

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
Tesis Licenciatura en Trabajo Social

**Análisis de la ley de violencia doméstica desde la
perspectiva del trabajo social**

Alejandra Fagini Morosini

Tutora: Patricia Oberti

2004

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	Pág. 1
FUNDAMENTACIÓN.....	Pág. 2
CAPITULO I.....	Pág. 4
Antecedentes.....	Pág. 4
1.1-Género.....	Pág. 4
1.2-Género-Familia.....	Pág.4
1.3-Orígenes de la familia y su consiguiente dicotomía público-privado.....	Pág. 5
1.4-Transformaciones en las diferentes estructuras familiares.....	Pág.13
1.5-Conceptualizando la violencia Doméstica.....	Pág. 16
1.5.1-Se entiende por Violencia Intrafamiliar.....	Pág. 17
1.6- Efectos de la Violencia.....	Pág. 19
CAPITULO II.....	Pág. 21
11.1-Antecedentes que pretenden dar solución a este problema.....	Pág. 21
11.2-Cual es la función del derecho en la temática de Violencia Doméstica.....	Pág. 21
11.3-Violencia Doméstica como violación de los Derechos Humanos	Pág.24
11.3.1-Definición de derechos Humanos.....	Pág. 24
11.3.2-Breve referencia Histórica al reconocimiento de los Derechos Humanos.....	Pág. 24
11.3.3-Los derechos Humanos y Violencia Domestica.....	Pág. 27
11.4-Por que la necesidad de una Ley.....	Pág. 27
CAPITULO III.....	Pág. 29
III.1-Camino realizado a nivel Internacional.....	Pág.29
III.2-Camino realizado a Nivel nacional.....	Pág.30
III.2.1-Lucha por los derechos de las Mujeres en Uruguay.....	Pág. 30
III.2.2-Legislación Nacional, Ley 17.514.....	Pág. 33
III.3-principales características de la ley 17.514.....	Pág. 35

CAPITULO IV.....	Pág. 36
ANÁLISIS DE LA LEY DE VIOLENCIA DOMÉSTICA N° 17514 SUS FORTALEZAS Y DEBILIDADES.....	Pág. 36
IV.1-Definición de Violencia Doméstica.....	Pág. 36
IV.2-Soluciones que propone la Ley.....	Pág. 37
IV.3-¿Quién puede denunciar situaciones de Violencia Doméstica?.....	Pág. 37
IV.4- ¿Cuál es el nuevo rol del Juez y sus responsabilidades?.....	Pág. 38
IV.5-Medidas de protección.....	Pág. 38
IV.6-El posicionamiento de la Ley en relación a los Tratamientos médicos y psicológicos.....	Pág. 39
IV.7-En relación al procedimiento.....	Pág. 40
IV.8- Inconstitucional ¿por qué?.....	Pág. 42
CAPITULO V.....	Pág. 44
LA LEY DE VIOLENCIA DOMÉSTICA POTENCIALIZA LA CIUDADANIA FEMENINA.....	Pág. 44
V.1 El desarrollo de la ciudadanía según Marshall.....	Pág. 44
V.2-Incidencia del Trabajo social en la puesta en práctica de la ley de Violencia Doméstica.....	Pág. 49
REFLEXIONES.....	Pág. 52

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se enmarca en la realización de la Monografía final del programa de estudios de la Licenciatura en Trabajo Social de la Universidad de la República. Facultad de Ciencias Sociales.

El propósito del mismo pretende analizar una de las dimensiones del fenómeno de la Violencia Doméstica a través de la siguiente hipótesis: “ La Ley de Violencia Doméstica contribuye a la construcción de una ciudadanía femenina no subordinada”.

De esta forma es que en el Capítulo I del presente trabajo desarrollaré los principales antecedentes sobre este tema, analizando las dimensiones más relevantes que intervienen en el mismo, tales como género, los orígenes de la familia, la dicotomía público.-privado, las transformaciones sucedidas en la historia de las familias, y la temática de Violencia Doméstica.

En el Capítulo II, desarrollaré los antecedentes de la Ley de Violencia Doméstica, y explicitaré los principales motivos de la necesidad de aprobación una Ley de Violencia Doméstica en nuestro país.

En el Capítulo III, desarrollaré específicamente el proceso de evolución tanto a nivel Nacional como internacional para la aprobación de la ley, su aprobación y las principales características de la ley.

En el Capítulo IV analizaré la Ley de Violencia Doméstica, e intentaré desarrollar las fortalezas y debilidades de la misma.

Por último en el Capítulo V desarrollaré la Ley de Violencia Doméstica como potencializadora de una ciudadanía femenina no subordinada, ya que la misma constituye una herramienta de fortalecimiento de la ciudadanía femenina. Y por último trabajaré sobre la incidencia del Trabajo Social en el análisis y aplicación de la Ley de Violencia Doméstica.

FUNDAMENTACION

El presente trabajo a desarrollar pretende analizar una de las dimensiones del fenómeno de la Violencia Doméstica. A su vez intentaré realizar una aproximación al análisis de la reciente Ley de Violencia Doméstica N° 17.514, desde la perspectiva del Trabajo Social para de esta forma obtener las fortalezas y debilidades de dicha Ley.

A través de este estudio se propone analizar la siguiente hipótesis la *“Ley de Violencia Doméstica contribuye a la construcción de una ciudadanía femenina no subordinada”*.

Al hablar de Violencia Doméstica es necesario considerar el rol de las construcciones socioculturales entorno a los ejes de “Género” y “Edad”, que participan en la organización de las jerarquías, y sustentan la adjudicación de funciones, deberes y poderes en una sociedad. Particularmente en el presente trabajo, no obstante considero que ambas categorías son de suma importancia, me centraré en la categoría de **género** como marco teórico desde el cual trabajaré.

Tomando al planteo de Joan Scott:¹ La autora plantea que el núcleo de su definición de género reposa sobre la conexión integral entre dos proposiciones: el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de relaciones significativas de poder. Los cambios en la organización de las relaciones sociales corresponden siempre a cambios en las representaciones del poder.

Según Scott “el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder”. Podría mejor decirse que el género es el campo primario dentro del cual o por medio del cual se articula el poder.

En las situaciones de violencia doméstica existe una **relación de poder basada en la desigualdad**. La asimetría de poder, por lo tanto, es uno de los factores estructurales fundamentales en la génesis de la violencia doméstica.

Pero no basta con que exista una relación de poder asimétrica, sino que el que detenta el poder lo debe utilizar en forma abusiva. Esta asimetría de poder puede estar originada por diversos motivos como pueden ser: Las diferencias de edad, de género, de conocimientos, de fuerza, de dependencia económica,

El uso abusivo del poder se caracteriza por tomar decisiones por el otro, no dejándole espacios de libertad, escucha y decisión. Se caracteriza por la imposición de la voluntad, por los deseos y puntos de vista de quien detenta el poder, transformando al otro en un **objeto**.

Existen diversas concepciones sobre la etiología de la Violencia Doméstica, no obstante en el presente trabajo presentaré algunas de estas definiciones, pero considero

¹ Joan Scott. En revista “Educação y realidade”. Mulher y Educação” Artículo, “Gênero uma categoria útil de análise histórica”.

importante recalcar que este fenómeno se debe abordar desde una perspectiva multicausal, donde los factores socioculturales tienen una gran importancia.

Es por ello que el sistema de creencias y las pautas culturales son aspectos fundamentales para comprender este fenómeno. Los sistemas ideológicos de una sociedad se van transmitiendo de generación en generación, a través de los procesos de socialización donde la familia, la escuela y los medios de comunicación juegan roles claves. La Sociedad va transmitiendo su modo de entender las relaciones sociales, las de género, las intergeneracionales, el uso del poder, la legitimación del uso de la violencia y el control de las relaciones humanas. De esta forma se va construyendo y sosteniendo una cultura donde el sometimiento y el abuso son maneras de relacionarse aceptadas y justificadas.

A pesar de las transformaciones existentes en los últimos tiempos sobre la condición de la mujer a causa del ingreso de la misma al mercado laboral y educativo entre otros, a pesar de dichas transformaciones, la subjetividad de la exclusión, de la diferencia, la primacía del modelo masculino que produce y reproduce formas de relacionamiento, de sometimiento para la mujer es que considero importante desarrollar el tema de la ciudadanía femenina no subordinada y sujeta de Derechos que continúa en construcción.

Considero de suma importancia el discurso jurídico en dicha construcción por lo cual tomaré como pauta la Ley de Violencia Doméstica recientemente aprobada como forma fortalecer esta ciudadanía.

Tomando el concepto de ciudadanía trabajado por T.H. Marshall, para quien la ciudadanía consiste esencialmente en asegurar que cada uno sea tratado como un miembro pleno de una sociedad de iguales. La manera de asegurar este tipo de pertenencia es otorgar a los individuos un creciente número de derechos de ciudadanía.²

Para Marshall, la más plena expresión de la ciudadanía requiere un Estado de bienestar liberal- democrático. Al garantizar a todos los derechos civiles, políticos y sociales, este estado asegura que cada integrante de la sociedad se sienta como un miembro pleno, capaz de participar y de disfrutar de la vida en común. Allí donde estos derechos sean limitados o violados, habrá gente que será marginada y se volverá incapaz de participar.³

² Will Kymlicka y Wayne Norman. "El Retorno del ciudadano". Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía". Pág. 83.

³ IDEM. Pág. 84

CAPITULO I.

ANTECEDENTES

La Violencia dentro de la familia, no es un problema reciente, por el contrario es un fenómeno histórico, pero que en los últimos tiempos tiene “ mayor “ visibilidad, no obstante haya existido en toda la historia de la humanidad.

Su estudio e investigación se encuentra fuertemente dificultado por un lado por los escasos episodios de violencia familiar que se pueden llegar a conocer a través de la denuncia (tomando denuncia como la puesta en público de una situación con estas características y no necesariamente denuncia judicial); y por otro por las características peculiares de la temática, la dificultad de trascender el ámbito privado, que limita la visibilización de este tipo de situaciones y la posibilidad de su denuncia en general.

En la medida que los episodios de violencia familiar se van haciendo públicos y su consideración trasciende el ámbito privado, aparece como un verdadero problema social, haciéndose necesario una intervención externa y una reglamentación legal, para prevenirlo, para ayudar a las víctimas y para sancionar a los victimarios.

No obstante lo lineal que puede parecer este planteo, como en la primera parte de este trabajo se menciona, existe una multiplicidad de dimensiones que hacen que dicho fenómeno aparezca escondido o con características muy especiales, por lo cual considero necesario el desarrollo de las mismas.

En esta primera instancia desarrollaré los principales ejes de análisis que intervienen en el desarrollo de esta temática como son:

I.1. Género: como una de las principales peculiaridades de esta temática: de acuerdo a una de las definiciones, la misma es considerada “una construcción cultural”(Moore, Henrietta, 1991;27)⁴ .

Es “la forma social que adquiere cada sexo una vez que recibe connotaciones específicamente en términos de valores y normas” A través del proceso de socialización, adquiridos culturalmente, es que se prepara para que las personas cumplan adecuadamente con sus roles “predeterminados”, Es por ello que a las mujeres se le asignan determinados roles (ama de casa, madre, mediadora, reproductora) y a los varones otro tipo de roles bien diferentes.⁵

I.2 Género- Familia: Dentro de la familia se producen “sutiles” mecanismos de dominio afectivo a causa de la naturalización de los roles asignados a las mujeres, ocultando de esta manera las relaciones jerárquicas y de poder. De esta forma se va conformando la subjetividad femenina sustentada en esta forma de organización social.

Centrarse en lo que hacen los hombres y las mujeres, plantea necesariamente la dicotomía de la vida social en esfera “doméstica o privada” y “pública”, la primera de ésta reservada a la mujer, y la segunda al varón. Esta dicotomía no se refiere a un

⁴ Moore, Henrietta I. “Antropología y Feminismo”. Pág. 27 Ediciones Catedra S.A. 1991.

⁵ Dorola Evangelina. Artículo: “La Naturaleza de los roles y la Violencia Invisible”. Pág. 197 En: “La Mujer y la Violencia Invisible: Eva Giberti, Ana María Fernández. Compiladoras. Editorial Sudamericana

problema actual sino que por el contrario es una problemática histórica que considero importante desarrollar en su diferentes momentos.

1.3 Orígenes de la familia y su consiguiente dicotomía publico-privado:

Considero importante presentar el planteo realizado por Oter⁶, la cual se pregunta porque todas las culturas valorizan menos a la mujer que al hombre.

Para responderse menciona la relación de la naturaleza y cultura, donde esta última domina y controla a la primera, por lo que la cultura es superior a la naturaleza. De esta forma, identificamos simbólicamente a las mujeres con la "naturaleza", y a los hombres con la "cultura", con el poder de dominación que ello significa.

La argumentación de esta tesis es la siguiente: hace referencia a la proximidad que las mujeres tienen con la naturaleza por su fisiología y su específica función reproductora, dicha función a su vez las limita a determinadas funciones sociales, próximas a la naturaleza como por ejemplo, el trabajo doméstico del que se hacen cargo, mientras que los hombres necesitan medios culturales de creación.

Otra de las argumentaciones de esta separación, es la proximidad de la mujer con lo "doméstico" y el hombre con lo "público". Esta separación históricamente enmarca una diferenciación entre ambos sexos, Rosaldo⁷, **define lo doméstico:** como *"el conjunto de instituciones y actividades organizadas en torno a grupos madre-hijo, mientras que lo público: se refiere a las actividades, instituciones y tipos de asociación que vinculan, clasifican, organizan o engloban a determinados grupos madre-hijo"*. Tomando una visión histórica de esta postura, se puede observar que varios autores plantean que esta importante separación de la vida social entre esfera "doméstica" y "pública" se inspira en la teoría social del siglo XIX, donde se comienzan a percibir las transformaciones de las relaciones entre los sexos, en los cambios en las estructuras familiares.

No ha existido ninguna sociedad donde los hombres fueran sistemáticamente desposeídos de derechos y poderes políticos de la misma forma en que las mujeres se vieron desposeídas de ellos en las sociedades occidentales del siglo XIX.⁸ La lucha por el sufragio de la mujer señalaba que el hombre podía representar a la mujer en el ámbito público, pero no lo contrario. *"Frente al reinado público del hombre, el feudo de la mujer era el hogar"*⁹ de acuerdo a este planteo el hombre mandaba en la sociedad y la mujer en el hogar, los derechos dependían de su sexo. Esta desigualdad de derechos aportó a la construcción cultural de lo que el hombre y la mujer deberían ser, tanto en el hogar como fuera de él, construyéndose así de base de posteriores ideas acerca de la maternidad, la paternidad, la familia y el hogar favoreciendo a la continuación de la dicotomía público/privado.

Una de las razones por la cual la dicotomía público/ privado aparece en diferentes culturas, se debe a la unidad madre/hijo que aparece como "naturalmente universal". Ya que sin importar las costumbres familiares de las diferentes culturas

⁶ Ortner, "La fe y el problema de la mujer". 1971; En: Moore y Arrieta. "Antropología y Feminismo". Ediciones Cítedra.

⁷ Rosaldo Michelle, en "Antropología y Feminismo". Pág. 36. Ediciones Cítedra S.A. 1991.

⁸ Moore Henrietta I. "Antropología y Feminismo". Pág. 36-37. Ediciones Cítedra S.A. 1991.

⁹ IDEM Pág.37

todas las mujeres dan a luz. Esta idea anteriormente mencionada es uno de los puntos de debate de la antropología social acerca de los orígenes y los modelos de familia.

Malinowski,¹⁰ en uno de sus primeros trabajos llegó a la conclusión que la existencia de la institución familia no es universal en todas las sociedades. Éste afirmaba que su universalidad se basaba simplemente en el hecho de que la necesidad humana de la crianza y cuidado de los niños era universal. **Define a la familia como:** *1) una unidad social distinta de otras unidades similares; 2) un lugar físico (el hogar) donde se desarrollan las funciones relacionadas con la crianza de los niños; 3) un conjunto específico de lazos emocionales (el amor) entre los miembros de la familia*". Esta idea presentada de familia se asocia a las ideas occidentales de la forma y la función de la familia, envidiada por las ideas de etnocentrismo mencionando al hogar como refugio y paraíso fértil, en contraposición a la excentricidad del mundo público. En nuestra sociedad occidental, la familia, el hogar y lo doméstico son concebidos como una unidad definida por oposición a la esfera "pública" del trabajo, los negocios y la política y porque no, de las relaciones de competencia del capitalismo.

Nuestro sistema de mercado está formado por relaciones de competencia, negociación que se contraponen a las relaciones de intimidad y crianza asociadas con la familia y el hogar.

No obstante ello, la familia no es igual en todas las sociedades. De acuerdo al planteo de Malinowski¹¹, la constitución de ésta se ha ido modificando por un lado a lo largo de toda la historia, y por otro, de acuerdo al nivel de desarrollo, al tipo de pueblo, a las diferentes clases, etc... La primera y primitiva forma se basó en el comunismo económico y sexual, continuando por la "familia grupal": basada en el matrimonio colectivo; por la "familia consanguínea": basada en el "matrimonio Punalúa"; por la Grossfamilie y el clan familiar hasta alcanzar su forma final: la familia individual basada en el matrimonio monógamo. No obstante este general planteamiento encontramos diversas variaciones en la constitución de las familias, las cuales dependen de la distribución del poder, ya sea que si éste depende del padre da origen a diversas formas de patriarcado y si se da en la madre existen diferentes subdivisiones del derecho materno.

Malinowski en su libro "Sexo, y represión en la sociedad primitiva", desarrolla 2 tipos de familia: la familia patrilineal de la civilización moderna y la familia matrilineal de ciertas comunidades insulares de la Melanesia Noroccidental, ya que ambas son totalmente diferentes lo cual es muy bueno a la hora de una posterior comparación y estudio.

De la investigación desarrollada por este autor, en relación a estas dos diferentes formas de familias; a grandes rasgos el mismo deduce que de acuerdo a cada una de las formas de familia, existe una cierta amplitud o no de temas relacionados a la sexualidad, al alcance del tabú, a la libertad de acción de la sexualidad, la forma de distribución del poder a la interna de la familia, el modo de considerar el parentesco, el desarrollo de los individuos de acuerdo a este tipo de "leyes". En fin de acuerdo a la

¹⁰ En : Moore Henrietta I. "Antropología y Feminismo". pag.38-39. Ediciones Catedra S.A. 1991.

¹¹ Malinowski, Bronislaw. "Sexo y represión en la sociedad primitiva". Ediciones Nueva Visión. 1974. Buenos Aires, República Argentina. Pag. 48.

interacción entre el impulso biológico, la reglamentación social se va construyendo la “ciudadanía” de cada lugar en particular.

No obstante lo interesante de dicha investigación el presente trabajo a desarrollar no se puede ocupar de desarrollar ambos tipos de familia, ya que de lo contrario estaría sobrepasando y excediéndome de la temática a desarrollar aquí.

En nuestra sociedad occidental históricamente, más allá de que en los últimos 10 años se ha podido observar importantes modificaciones al interior de la conformación de nuestros núcleos familiares, en forma genérica el padre ha tenido un *status patriarcal*. Es el jefe de la familia, el que provee económicamente al núcleo familiar¹².

Cada generación futura tiene un cúmulo de experiencias que han sido depositadas por las generaciones anteriores, este cúmulo de experiencias son los objetos materiales, tradiciones y procesos mentales estereotipados que llamamos cultura. *“Está moldeado por el hombre, y moldea a su vez a éste. Es el único medio por el cual el hombre puede expresar sus impulsos creativos y contribuir así al stock común de los valores humanos”*.¹³

A diferencia de lo que sucede en la vida familiar humana, la vida familiar animal se moviliza instintivamente. Defino por instinto¹⁴ *“a un modelo de comportamiento que se estructura como respuesta directa a una situación, respuesta que va acompañada por sentimientos agradables”*. De esta forma la vida familiar animal está determinada por una cadena de instintos eslabonados. Cada uno de estos eslabones sucede al otro, relevándolo completamente porque es una característica de respuesta instintiva que cada nueva situación requiera un nuevo tipo de comportamiento y una nueva actitud emocional. Por el contrario el remordimiento, el conflicto mental, la emoción ambivalente son respuestas culturales, y no animales.

De acuerdo a la opinión de la escuela antropológica a la que pertenece el autor antes mencionado, el concepto de familia es considerado el grupo más importante en las sociedades primitivas.

“Es la cultura y no la naturaleza la que impone a una comunidad humana las formas y fuerzas de la organización social. No puede haber una tendencia innata para manejar una locomotora o para usar una ametralladora, por la simple razón de que las condiciones naturales que conforman biológicamente a las especies humanas no pudiendo haber anticipado esos implementos”.¹⁵

La forma de transmisión de esta cultura es de una generación a otra, la mayor que transmiten la tradición y la menor que la incorpora. Aquí aparece la familia como el verdadero taller del desarrollo cultural, porque la continuidad de la tradición depende de la organización de la familia.

¹² IDEM. Pág. 65-67

¹³ IDEM. Pág. 163.

¹⁴ IDEM. Pág. 167.

¹⁵ IDEM. Pág. 190.

En el hombre aparece una educación tradicional de los instintos innatos gracias a la cual éstos se transforman en hábitos, en los que el hombre ha sido educado por la tradición.

Cada sociedad tiene determinadas inclinaciones sexuales de hombres y mujeres sus ideales económicos, sociales y religiosos. Estos ideales en determinados casos moldean, en otros excluyen la formación de determinadas parejas a través de las reglas de la exogamia, de la división en clases o de la capacitación mental. *"De esta manera el niño aprende los principios de castas, rango o división de clan por medio de medidas prácticas que lo educan en esos principios a través de privaciones, preferencias y sumisiones concretas. Se graba así en la mente del niño un ideal determinado y para la época en que empieza a actuar el interés sexual ya están formados en su mente los tabúes y los móviles, las formas correctas del galanteo y los ideales de su matrimonio deseable"*¹⁶. Estos ideales se plasman en la cotidianidad a través de una serie de influencias concretas y bien definidas.

A partir de esta forma de producir y reproducir la cultura es que considero importante develar el sistema de valores culturales que está por detrás de nuestra cultura occidental, relacionándolo directamente con la perspectiva de género, ya que detrás de esta se observan las grandes diferencias entre el ser varón y mujer, y como cada uno de ellos lo vivencia en su cotidianidad.

Engels¹⁷ relaciona las transformaciones en la constitución de las familias y en las relaciones de género con los cambios en las condiciones materiales. De acuerdo al planteo de esta autor la familia monógama surge del deseo del hombre de transmitir a sus descendientes genéticos la riqueza que había acumulado, aquí también es donde se garantiza la paternidad de la prole.

Los estudios que refieren a la historia de la familia son sumamente amplios y variados, sus comienzos se remontan al año 1861, con el *Derecho materno* de Bachoven, el cual formula la siguiente tesis: 1) período denominado *heterismo*, ya que primitivamente los seres humanos vivieron en promiscuidad, 2) la imposibilidad de establecer la paternidad, la filiación se realizaba exclusivamente por línea femenina, 3) dada esta situación las mujeres gozaban de un gran aprecio y respeto, con un dominio femenino absoluto "*ginecocracia*".

L. H. Morgan fue el primero que justificadamente ordenó la prehistoria de la humanidad. Clasificándola en tres etapas: salvajismo, barbarie y civilización. Subdivide a las dos primeras en inferior, media y superior de acuerdo a los progresos obtenidos en la producción de los medios de existencia.

Salvajismo: Estadio inferior: es la infancia del género humano. Los hombres permanecían en los bosques y vivían en los árboles la mayor parte del tiempo, como forma de protección frente a las grandes fieras salvajes. Los alimentos utilizados en este período eran: frutos, nueces y raíces. El principal avance de esta época fue la formación del lenguaje articulado. No existen testimonios directos que puedan probar

¹⁶ IDEM. Pág. 221-222

¹⁷ Engels. "El Origen de la propiedad privada y el Estado". Editorial Progreso. Moscú. 1ª Edición en español 1953. Pág. 7-8.

este primer estado, pero si se parte de la tesis de que el hombre procede del reino animal necesariamente debe de haber pasado por este estado.

Estado Medio: comienza con el empleo del pescado.

Estado Superior: Comienza con la aparición del arco y de la flecha.

Barbarie: Estado inferior: comienza con la introducción de la alfarería. El rasgo característico de la barbarie es la domesticación y la cría de animales y el cultivo de las plantas.

Estado Medio: comienza con el cultivo de hortalizas por medio del riego y con el empleo de adobes (ladrillos secados al sol) y de la piedra para la construcción.

Estado Superior: comienza con la fundición del mineral de hierro, pasando al estado de la civilización con el invento de la escritura alfabética y su empleo para la notación literaria.

Civilización: periodo en que el hombre sigue aprendiendo a elaborar los productos naturales, periodo de la industria propiamente dicha y del arte.

Definición de familia según Morgan: *"...es el elemento activo; nunca permanece estacionada, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto. Los sistemas de parentesco, por el contrario son pasivos, solo después de largos intervalos registran los progresos hechos por la familia y no sufren una modificación radical, sino cuando se ha modificado radicalmente la familia"*¹⁸.

En este punto del trabajo desarrollado hasta el momento considero importante referirme al origen de la definición de familia. La cual no significa el ideal que nos podemos llegar a imaginar, sino que por el contrario el significado de **Famulus**, quiere decir **esclavo doméstico**, y **Familia** significa el *conjunto de los esclavos pertenecientes a un mismo hombre*.¹⁹ De acuerdo al planteo desarrollado por Engels dicha expresión fue inventada por los romanos para designar un nuevo organismo social en donde el jefe tenía bajo su poder a la mujer y a los hijos y determinado número de esclavos, con la patria potestad romana y el derecho de vida y de muerte sobre todos ellos. Esta forma de familia marca el tránsito de la familia sindiásmica a la monogamia. Para poder asegurar la fidelidad de la mujer y la paternidad de los hijos, la mujer es entregada sin reservas al poder del hombre: cuando éste la mata, no hace más que ejercer su derecho.²⁰ No obstante ello otra de las características de este tipo de familia es que la solidez de los lazos conyugales son mayores, ya no pueden ser disueltos por el deseo de cualquiera de las partes, ahora solamente el hombre puede romper estos lazos y repudiar a su mujer. Se otorga el derecho al hombre de infidelidad conyugal, sancionado, por la costumbre (el Código Napoleónico se lo concede expresamente, mientras no tenga la concubina en el domicilio conyugal)²¹

¹⁸ IDEM. Pág. 27.

¹⁹ IDEM. Pág. 54

²⁰ IDEM. Pág. 55

²¹ IDEM. Pág. 59.

De esta forma ¿la monogamia es solamente para la mujer, no para el hombre?

Este es el origen de la “tan bien conocida” monogamia. La cual como se observa no fue fruto del amor sexual individual, sino que del “cálculo”²², como Engels denomina a el móvil de los matrimonios. Fue esta la primera forma de familia que no se basaba en condiciones naturales, sino que de lo contrario económicas, concretamente al triunfo de la propiedad privada sobre la propiedad común primitiva originada espontáneamente. Parece ser que estos son los objetivos que esa forma de familia llevaba en sus orígenes, lo cual a pesar de que actualmente existen determinadas modificaciones hay aspectos de éstas que permanecen invariables.

Ya Engels plantea como la monogamia a pesar de los disfraces que esta forma de agrupamiento familiar implicaba no tienen nada que ver con una posible reconciliación del hombre y la mujer. Este autor en el análisis que hace sobre esta forma de familia, ya habla de una forma de esclavizamiento de un sexo sobre otro. En 1846 junto a Marx, Engels escribe lo siguiente: *“la primera división del trabajo es la que se hizo entre el hombre y la mujer para la procreación de hijos”*²³ Engels agrega años más tarde, con lo cual personalmente estoy totalmente de acuerdo algo así como que el primer antagonismo de clase que apareció en la historia coincide con el desarrollo del antagonismo entre el hombre y la mujer en la monogamia; y la primera opresión de clases, con la del sexo femenino por el masculino. *“La monogamia fue un gran progreso histórico, pero al mismo tiempo inaugura, juntamente con la esclavitud y con las riquezas privadas, aquella época que dura hasta nuestros días y en la cual cada progreso es al mismo tiempo un regreso relativo y el bienestar y el desarrollo de unos verifican a expensas del dolor y de la represión de otros. La monogamia es la forma celular de la sociedad civilizada, en la cual podemos estudiar ya la naturaleza de las contradicciones y de los antagonismos que alcanzan su pleno desarrollo en esta sociedad”*.²⁴

De lo extenso e histórico de estos relatos, ¿donde aparece el amor sexual, como pasión? Ese amor “caballeresco”, no fue de ninguna manera como nosotros nos lo imaginamos del cuento de hadas, por el contrario como Engles lo relata, en su forma clásica su significado hacia alusión al adulterio²⁵.

Engles realiza un interesante “paralelismo”, en cuanto a la igualdad jurídica del hombre y de la mujer en el matrimonio, alegando que la desigualdad legal es efecto de la opresión económica de la mujer. Esta afirmación el mismo la realiza comparando el antiguo hogar comunista, donde la dirección del hogar estaba confiada a la mujer, la cual era “una industria” tan necesaria como el cuidado de proporcionar los viveres, (este tipo de tareas se le designa a los hombre). Cuando aparece la familia patriarcal, la situación se modifica y más aún con la entrada de la familia monogámica individual, donde el gobierno del hogar se transformó en servicio privado, la mujer se convirtió en la principal criada, sin tomar parte en la producción social. Al paso del tiempo una nueva transformación con la apertura de las industrias, donde se abren las puertas de la producción social nuevamente a la mujer. Pero en las condiciones en que se desarrolla esta etapa de transición es de gran importancia, ya que por una lado si la mujer cumple

²² IDEM. Pág. 62-64

²³ IDEM. Pág. 63.

²⁴ IDEM. Pág. 63.

²⁵ IDEM. Pág. 68.

con sus deberes en el servicio privado de la familia, queda excluida del otro tipo de trabajo, lo cual lleva a impedir que esto pueda llegar a ser una fuente de ingresos. *"La familia individual moderna se funda en la esclavitud doméstica franca o más o menos disimulada de la mujer, y la sociedad moderna es una masa cuyas moléculas son las familias individuales".*²⁶.....*"el carácter particular del predominio del hombre sobre la mujer en la familia, así como la necesidad y la manera de establecer una igualdad social efectiva de ambos, no se manifiesta con toda nitidez sino cuando el hombre y la mujer tengan según la ley, derechos absolutamente iguales".*²⁷

¿Por qué el trabajo de las mujeres se ha subestimado tanto?

La respuesta a esta pregunta es un importante disparador para poder expresar las causas de la tan antigua y profunda subestimación del trabajo real realizado por las mujeres. Si nos remontamos a la definición de trabajo la misma indica que trabajo no es sólo lo que hace la gente, sino además las condiciones en que se realiza la actividad y su valor social en un contexto cultural determinado (Burman, 1979; Wallman, 1979;2)²⁸ a través del reconocimiento del valor social atribuido al trabajo se puede entender porque algunas actividades se consideran más importantes que otras. La aparente invisibilidad del trabajo de la mujer es una de las características de la división sexual del trabajo en muchas sociedades, la cual se ve muchas veces acentuada por la visión etnocéntrica de investigadores y político tradicionales sobre el género.

Si trabajo "normalmente" se lo define como: "trabajo remunerado fuera del hogar", queda en evidencia que los trabajos del hogar o domésticos no serán valorados.

Dentro de la familia el trabajo de la mujer es desvalorizado, un trabajo subordinado lo cual es expresión de la violencia invisible, naturalizada por roles que la propia cultura asume al "deber ser de la mujer".

Claude Meillassoux; en su libro "Mujeres Sociedad y Capitales"²⁹ desarrolla la importancia de las relaciones sociales de la reproducción humana, preguntándose sobre todo cual es la función de estas relaciones en los sistemas económicos.

Este autor parte desde una perspectiva diferente al considerar como prioritario el control de los medios de reproducción y no el control de los medios de producción.

Continuando con Engels pero en este caso, retomando algunas críticas de las cuales fue objeto; en este caso por parte de Meillassoux,³⁰ éstas hacen referencia a la colocación que el mismo hace de la producción de los medios de existencia y la producción de los hombres. Ya que partiendo del materialismo histórico Engels, solamente toma a la reproducción de la fuerza del trabajo, dejando de lado la reproducción de los hombres en general.

Por el contrario Meillassoux, plantea que las responsables de los medios de reproducción humana son exclusivamente las mujeres, quienes dominan y dirigen la

²⁶ IDEM. Pág. 71-72.

²⁷ IDEM. Pág. 72-73.

²⁸ Moore Henrietta "Antropología y Feminismo". Pág. 36-37. Ediciones cátedra S.A. 1991.

²⁹ Meillassoux. Claude: "Mujeres Sociedad y Capitales" Siglo XXI Editores.

³⁰ Meillassoux. Claude: "Mujeres, graneros y capitales. Economía doméstica y capitalismo". Pág. 7-8.

reproducción física de los individuos, la reproducción de los productores y la reproducción social en todas sus formas.

Meillasoux, en su libro nos habla sobre la situación de dependencia de las mujeres³¹ donde menciona que esta inferioridad se basa en: una vulnerabilidad social, las mujeres son puestas a trabajar bajo la protección masculina. Se llega a la subestimación de la mujer a tal punto que el infanticidio de las niñas es mayor que el de los niños.

Para él la Comunidad Doméstica es la célula básica de un modo de producción constituida por un conjunto de estas comunidades organizadas (para producción económica, reproducción de la relación de producción específicamente doméstica).

Meillasoux afirma que la reproducción social de la comunidad doméstica es una empresa política, *“donde el modo de producción de la vida material condiciona en general el proceso de la vida social, política y espiritual”*. Por el contrario y a diferencia del capitalismo, la esencia de la tesis de este autor es que el poder de los medios de producción reposa sobre el control de los medios de reproducción humana, y no sobre los medios de producción material.³²

Este autor trabaja sobre la situación en la cual se encuentran las mujeres, y en relación a ello hace mención que el lugar de la misma dentro de la organización social desaparece detrás del hombre. La condición en la cual se encuentra la mujer no es natural sino que por el contrario resulta de circunstancias históricas cambiantes, ligadas siempre a las funciones reproductivas³³.

Los diferentes estudios antropológicos realizados ponen de manifiesto la gran diversidad de sistemas de parentesco y de residencias entre las diferentes culturas existentes. No obstante esto también se puede apreciar las importantes transformaciones a la interna de la familia y del hogar. Considero importante traer una de las definiciones manejadas sobre **la concepción de hogar**, según la cual: *“es la unidad básica que interviene en los procesos de producción, reproducción, consumo y socialización de una determinada sociedad... Aunque la composición de un hogar se base en vínculos de parentesco y de matrimonio, no son necesariamente unidades familiares.”*³⁴ Tanto la composición como la organización de cada uno de estos hogares es de suma importancia para la vida cotidiana de las mujeres ya que desde éstos es que ellas “deben” organizar su trabajo, su capacidad de acceder a los diferentes recursos, utilización de su tiempo libre etc...

La antropología ha definido tradicionalmente la institución matrimonio como una transferencia jurídica de derechos reales y personales destinada a perpetuar los linajes y a crear alianzas a través de uniones exógamas (matrimonio fuera del grupo). Radcliffe-Brown **define al matrimonio como:** *el vehículo a través del cual el marido y su grupo adquieren derechos sobre la esposa. Estos derechos pueden ser de dos tipos:*

³¹ IDEM. Pág. 49-50.

³² IDEM. Pág. 73-77.

³³ IDEM. Pág. 110.

³⁴ Morre Henrietta I. “Antropología y Feminismo”. Pág. 49. Ediciones Cátedra S.A. 1991.

in personam (derechos sobre el trabajo y las obligaciones domésticas de la mujer) e *in rem* (derecho a copular con la esposa)³⁵.

Los sistemas matrimoniales son muy variables y a su vez los aportes que los hombres y las mujeres hacen al matrimonio es diferente.

Considero importante hacer alusión a la teoría de “la mujer como ejército de trabajadoras de reserva”³⁶. Esta idea tiene su fundamentación en que el salario de la mujer es inferior al del hombre. Esto a su vez proviene de la supuesta teoría que la mujer casada depende de su marido y si es necesario hacer algún tipo de despido los empresarios no dudarán en despedir a la mujer, ya que podrán vivir del salario de su marido. De esto se deduce otra vez más la importancia de la organización doméstica y las ideologías de género en la participación de la mujer en el trabajo asalariado y la subestimación del trabajo de esta.

Más allá de la heterogeneidad de las diferentes formas de familias que en una sociedad existen, no se conoce cultura donde esta estructura no aparezca y sea legitimada.

1.4- Transformaciones en las diferentes estructuras familiares:

No obstante el planteo anteriormente desarrollado, el marco cultural de este trabajo se ubica en el área occidental y judeocristiana con una fuerte presencia de elementos culturales de las llamadas sociedades mediterráneas cuyo modelo básico es de tipo **patriarcal autoritario** con una marcada dominación de los varones. Por lo tanto se transmiten como válidos los valores que hacen que el hombre domine a la mujer, que el hombre dentro del proceso de socialización realice un determinado “culto”³⁷ a la violencia, el cual se expresa a través de: un ocultamiento de la sensibilidad, la demostración de su fuerza física, entre otros. Por otro lado aparece la mujer estereotipada en una posición de sumisión, lo que permite aflorar fácilmente la violencia.

El proceso de socialización se realiza dentro de grupos o contextos estructurados, la familia es el principal agente socializador del niño, el cual continúa socializándose a través de todo el ciclo vital. Según Giddens ³⁸ “socialización” es el proceso por el cual, mediante el contacto con otros seres humanos, el indefenso bebé llega a ser de un modo gradual un ser humano capaz de conocimiento y consistencia diestro en las formas de una cultura y un entorno dados.

Con el transcurso del tiempo y las transformaciones sucedidas, las funciones domésticas y sociales comienzan a transformarse conformando por un lado el ámbito público y por otro el ámbito privado. Funciones que antes las hacían la misma familia, a partir de este momento pasan a formar parte del ámbito privado como por ejemplo la educación, la producción... Como Evangelina Dorola lo menciona: es totalmente necesario incorporar en este momento la categoría de género al análisis de este proceso

³⁵ Radcliffe-Brown, 1950 en Morre Henrietta . “Antropología y Feminismo”. Pág. 86-87 Ediciones Cátedra S.A. 1991.

³⁶ Morre Henrietta . “Antropología y Feminismo”. Pág. 140-141. Ediciones Cátedra S.A. 1991.

³⁷ Romero, Sonia, Emeric, Blanca: “El Abuso y Abandono de Niños” Pág. 33

³⁸ IDEM. Pág. 38.

histórico, ya que las mujeres (género femenino) tienen la responsabilidad de la reproducción en todas sus formas dentro de la familia.

La familia se encuentra regida por determinadas normas inscriptas en los códigos civiles de cada país, las cuales regulan el matrimonio, las obligaciones y derechos de los cónyuges, la sociedad conyugal, la filiación, la patria potestad y otros aspectos. Cuando estas normas son desconocidas, tienen un origen espúreo, son productos de meros **autoritarismos** o no encuentran personas que asuman la responsabilidad de aplicarlas reconociéndolas como exteriorización del orden propio de la conducta humana que se jerarquiza en el valor de la Justicia, las familias evidencian todo tipo de falencias en su funcionamiento. Se dice comúnmente que estas familias son “disfuncionales”, término que personalmente no comparto en lo absoluto, haciendo referencia al incumplimiento por parte de estas organizaciones familiares en la incompatibilidad que estas tienen para acompañar, proteger, educar y dignificar a los integrantes de estos núcleos familiares.

El tipo de sistema con núcleos familiares que manejan el autoritarismo como forma de solucionar sus conflictos, en lugar de proteger y amparar, viola derechos y desampara a los más débiles, o sea no cumple con sus funciones básicas.

Si nos dirigimos a la definición del **término autoridad**, se presenta una importante contradicción. Etimológicamente, el vocablo proviene del derecho romano, de la expresión latina *quitoritas*, y si bien en ella se encierra una primera idea de poder o de superioridad de uno sobre otro, en el medio del concepto hallamos que el autor a quien se reconoce dicha autoridad es quien sostiene y desarrolla una cosa o empresa y *aucto* deriva de *augere*, que significa “*hacer crecer*”. Por consiguiente tiene autoridad “**el que hace crecer**”.³⁹

En nuestra sociedad aun existen diferentes valores y creencias que legitiman pautas de conducta violenta a la interna de la familia como por ejemplo:⁴⁰

- considerar que la mujer y los hijos son propiedad del hombre.
- “La creencia de que el núcleo familiar es la forma de organización social ideal para asegurar un normal desarrollo de sus miembros. Si bien estos elementos pueden estar presentes en muchas familias también estos espacios pueden constituirse en experiencias aterradoras y de alto riesgo psicosocial. Esta creencia casi mítica de la familia como una unidad idílica y la imposibilidad de cuestionamiento posibilita el desarrollo de conductas violentas en su interior y la tolerancia de estas en pos del mantenimiento de esta unidad familiar considerarla ideal”.
- La consideración de que la familia es un ámbito privado donde lo que sucede en ella no debe trascender. Esto impide muchas veces la intervención de los soportes sociales externos por desconocimiento de lo que sucede en su interior o por resistencias de sus miembros que “**lo que sucede en casa es asunto nuestro**”.

³⁹ Diana Sanz, Alejandro Molina. “Violencia y abuso en la familia” Editorial Humanitas. Buenos Aires. 1999. Capítulo II. Pág. 219-224.

⁴⁰ Tuana, Andrea. Artículo: “El Proceso de aprendizaje y la violencia Intrafamiliar”. Pág. 49. En: Revista de Trabajo Social. Año XII. N° 17. 1999.

La Institución familia desde sus antiguos orígenes y por el fuerte peso religioso que pone de manifiesto que el matrimonio es para toda la vida, que el hogar es el refugio de los integrantes del mismo, hace que esta institución se encuentre herméticamente protegida.

No debemos quedarnos con el a priori de que la familia es un lugar de felicidad. Ya que como se ha explicitado anteriormente, la idea de la familia como lugar de felicidad está vinculado al ocultamiento de su carácter histórico. Dicho ocultamiento permitió pensarla como un lugar natural naturalizando de esta manera sus roles de madre, padre, hijos...

Como Regina Miotto lo menciona⁴¹, muchas veces los profesionales que trabajamos con este tipo de temáticas, embretados en esa ideología, aunque no compartamos la idea de que la familia es un grupo natural, naturaliza sus relaciones y trabaja con estereotipos del ser padre, madre, hermano o hijo, la dinámica relacional de cada familia no es dada de antemano ni está preestablecida, sino que por el contrario es construida a partir de su historia y de la negociación cotidiana que ocurren internamente entre sus miembros y externamente con el medio social. En este proceso de construcción de la familia, la misma puede llegar a formar un espacio de felicidad o un espacio de infelicidad, un espacio de desenvolvimiento y crecimiento o un espacio de limitaciones y sufrimientos.

Cuando se habla de violencia familiar, o sea que las situaciones de violencia se dan el ámbito familiar, "salir" a decir lo que pasa a la interna de la familia genera mucho miedo, culpa, la posibilidad de ser la "traidora o destructora" de la familia, por contar cosas que pasan en la casa, "los trapos sucios se lavan en la casa" o "cada casa es un mundo y por eso no hay que meterse". Estos mitos y creencias actúan como fuertes paralizantes ante la violencia familiar. Paralizan la posibilidad de pedir ayuda⁴².

Se trata de un problema vincular de formas de relacionamiento en la familia, de cómo se resuelven los conflictos y como se ponen los límites.

Las familias que viven violencia familiar se caracterizan por⁴³:

- Se han transmitido de generación en generación la vivencia de la violencia (agresión física, humillación) como forma de relacionamiento.
- La distribución del poder es muy desigual y tienen como una de sus bases una **jerarquía de género**.
- Existen creencias de que eso sucede por el bien de ellos, para que entiendan, porque así van a salir "derechos".
- Falta de autonomía, libertad de opinión o decisión y no diferenciación de los integrantes de la familia.
- Rigidez en el funcionamiento.

⁴¹ Miotto Regina Artículo: "Familia y Servicio Social. contribuciones para el debate". En: Revista: Servicio Social y sociedad. Nº 55 año XVIII Noviembre 1997. Pág. 116.

⁴² Solari, Mariela. Artículo: "Las marcas que no se ven. Aportes para la atención de mujeres jóvenes víctimas de violencia familiar. En: "Violencia Familiar". El Faro. "Un punto de partida en el proyecto de Vida". Setiembre 2000. Pág. 21-22.

⁴³ IDEM. Pág. 23-24.

- Ausencia de límites claros.
- Aislamiento Social. El estar en interacción con otros grupos sociales puede llegar a cuestionar la situación. En los casos de pobreza extrema esta situación se agudiza.
- Naturalización de la situación y permanencia.
- No existen posibilidad de diálogo, ni demostrar lo que siente.

1.5-Conceptualizando la Violencia Doméstica.

Definir la Violencia Doméstica no es tarea sencilla por un lado, porque existen diferentes definiciones de este concepto y por otro, las características particulares de esta situación, su multicausalidad y multidimensionalidad, el lugar “privado” del hogar que es donde sucede este tipo de fenómenos, entre otras, hace de ésta un fenómeno de suma complejidad.

Etimológicamente en latín “vis” significa fuerza, el término “violencia” se refiere a la noción de “imposición” (contrainte-compulsión) de uso de superioridad física sobre otro. Así planteado, el concepto de “violencia” aparece en su materialidad sencilla, bruta, parece neutra; pero basta que se enfoquen las finalidades, los objetivos de la violencia, se descubre que es en primer lugar conflicto de autoridad, lucha por el poder, y como tal es aprobada o denunciada, lícita o ilícita en función de normas sociales que no están siempre definidas claramente. Hay violencias toleradas y otras que no lo son.⁴⁴

Haciendo referencia en primer lugar a una definición general de Violencia, entendida como la fuerza intensa, impetuosa. *“El abuso de fuerza. La coacción ejercida sobre una persona para obtener su aquiescencia en un acto y la fuerza que se emplea contra el derecho y la ley”*.⁴⁵

Por otra parte el término “Doméstico” significa⁴⁶ lo perteneciente a la casa o al hogar. Según el diccionario de la real academia española es el lugar donde se desarrolla la vida de familia. El “hogar” en su concepción de lugar que alberga a la familia tiene una protección de origen constitucional, ya que en el artículo 11 de nuestra Constitución Nacional expresa que “El hogar es un sagrado inviolable”. Por un lado es el “templo de la familia”, que se opone a los desbordes del “afuera”. Es un baluarte frente al control del Estado. Es el límite y salvaguarda del derecho individual. Los estudios criminológicos han demostrado que es en ese terreno de lo familiar, del adentro de las paredes de la casa. Donde se cometen las violaciones de los derechos humanos de sus integrantes. Es por ello, más que un sagrado inviolable, se puede volver sobre todo para sus miembros más débiles, un lugar de violación de esos derechos.

⁴⁴ Guthmann Gerardo. Historia de la Violencia, Capítulo XIV. Pág. 60. En: “Los saberes de la Violencia y la violencia de los saberes. Editorial Nordan 1991.

⁴⁵ A.S. Mariela Solari. Publicación del Faro “Violencia Familiar. Un punto de partida en el proyecto de Vida” Artículo “Las marcas que no se ven. Aportes para la atención de mujeres jóvenes víctimas de violencia familiar”.

⁴⁶ Dra. Ana María Mosquera: “Violencia Intrafamiliar. Un desafío para el operador del derecho”. En. Violencia Familiar: un abordaje desde la interdisciplinariedad”. Año 2002. UDELAR- Uruguay. Pág. 126.

Para su estudio es necesario un análisis detallado de las diferentes variables que forman parte de este fenómeno. Como anteriormente se menciona una de las características particulares de este fenómeno es su **complejidad y multicausalidad**.

1.5.1- Se entiende por Violencia Intrafamiliar, al desequilibrio de poder donde una persona haciendo abuso de poder somete a otra/s personas. De esta forma aparece alguien que abusa y alguien que es abusado, generando un contexto de violencia.

Históricamente nuestra sociedad se ha regido por relaciones de poder, dándole de esta forma legitimidad y justificando a través de nuestra cultura los fundamentos sobre los que se basa la violencia familiar.

Desde los orígenes de nuestra sociedad, desde el surgimiento de la Constitución del Uruguay, la violencia es una de las formas que nuestro país optó como ejercicio del poder. Importantes controladores del siglo XIX y XX, en la cultura occidental fueron: el ejército, la policía, el maestro, el cura, el patrón y el padre de familia. El ejército y la policía utilizaban principalmente el castigo del cuerpo como forma de poder, mientras que los restantes (maestro, curas, médicos...) utilizaban la represión del alma.

Es de esta forma como el ejercicio del poder se socializa en nuestra cultura, en nuestras formas de organizarnos. Presentándose en los espacios de política, en lo comunitario, en las instituciones, en las relaciones laborales, en la familia, en la intimidad. Es así como se van construyendo los sistemas de ideas, de mitos y de creencias que legitiman las conductas abusivas. Pero estas conductas abusivas no provienen de casualidad, ni tampoco es casualidad el tipo de personas que viven este tipo de situaciones, porque la naturalización y la legitimación hace que persista la inequidad de género ampliando la desigualdad de poder que se da en el ámbito público y privado⁴⁷.

Otra de las tantas definiciones de violencia intrafamiliar hace referencia a la *"forma de relacionamiento familiar pautada por el abuso del desequilibrio de poder ejercido en forma sistemática y prolongada en el tiempo por uno o varios de los integrantes, ejerciendo algún tipo de daño, físico y/o psicológico, sobre el resto de los integrantes del grupo"*.⁴⁸

Considero de suma importancia esta definición ya que aporta otra de las múltiples características de la Violencia Intrafamiliar, la cual hace referencia a la situación de **reiteración**, ya que de esta forma distingue la violencia familiar como campo de análisis e intervención de las formas de relacionamiento donde la violencia se presenta circunstancialmente.

Nuestros sistemas de códigos y leyes sociales pautan factores de vulnerabilidad, particularmente dentro de hogar, que hace que en primer lugar exista una mayor exposición dentro de la categoría de género y posteriormente dentro de la categoría generacional (la adultez, el ser hombre, el tener mayores ingresos económicos son facilitadores del desequilibrio de poder)

⁴⁷ Idem Pág. 19.

⁴⁸ Artículo de Adriana Molas. En: Publicación del Faro "Violencia Familiar. Un punto de partida en el proyecto de Vida". Pág. 56.

Este tipo de violencia provoca un daño en la persona, pero este no es el fin que pretende, el objetivo de la conducta violenta es ejercer el poder, lograr el control y el sometimiento del otro. Para estos fines se utiliza la fuerza que puede ser física, psicológica, económica o política.⁴⁹ De esta forma la violencia inhibe el desarrollo de seres humanos, anula el potencial inherente a lo propiamente humano y limita la vida productiva y hasta puede causar la muerte.

Existe en nuestra sociedad un sistema de ideas, mitos y creencias que legitiman a la **familia como el lugar de seguridad y estabilidad** lo cual incide directamente en el fenómeno de la violencia doméstica, porque este tipo de situaciones se dan dentro de este ámbito actuando como paralizante ante este tipo de violencia; “los trapos sucios se lavan en la casa”.⁵⁰ Son los mismos sistemas de códigos y valores que hacen del ámbito familiar un lugar de vulnerabilidad.

La **distinción entre la esfera pública y privada de la vida**, corresponde al campo familiar y político, que han existido como entidades diferenciadas y separadas, al menos desde el surgimiento de la antigua ciudad-estado.⁵¹

De acuerdo al planteo de Anna Harendt, el nacimiento de la ciudad-estado y la esfera pública ocurre a expensas de la esfera privada familiar. Sin embargo, la antigua santidad del hogar aunque mucho menos pronunciada en la Grecia clásica que en la vieja Roma, nunca llegó a perderse por completo. El impedimento de violar las vidas privadas y mantener sagrados los límites que rodean cada propiedad, no era el respeto hacia la propiedad tal como lo entendemos nosotros, sino el hecho de que sin poseer una casa el hombre no podía participar en los asuntos del mundo porque no tenía un sitio que propiamente le perteneciera.⁵²

La característica que diferenciaba la esfera doméstica era que en esta esfera los hombres vivían juntos llevados por sus necesidades y exigencias. Esa fuerza que los unía era la propia vida, que para su mantenimiento individual y supervivencia, necesita la compañía de los demás. Resultaba evidente que el mantenimiento individual fuera tarea del hombre y la supervivencia de la especie propia de las mujeres, ambas funciones naturales estaban sometidas al mismo apremio de la vida. De esta forma la comunidad natural de la familia nació de la necesidad y esta rigió todas las actividades desempeñadas en su seno.⁵³

Antiguamente el rasgo privativo de lo privado, literalmente significaba el estado de encontrarse desprovisto de algo. Un hombre que sólo viviera su vida privada, a quien no se le permitiera entrar en la esfera pública, no era plenamente humano.⁵⁴

Por el contrario la palabra público significaba 2 fenómenos estrechamente relacionados: 1º todo lo que aparece en público puede verlo y oírlo todo el mundo. La

⁴⁹ Andrea Tuana: “El proceso de aprendizaje y la violencia Intrafamiliar”. En *Revista de Trabajo Social*. Año XIII, N° 17. Año 1999

⁵⁰ IDEM

⁵¹ Hannah Arendt “La Condición humana”. Introducción de Manuel Cruz. Ediciones Paidós. Barcelona-Buenos Aires. Capítulo II “La esfera pública y la Privada. El Hombre: animal o político” Pág. 41

⁵² Idem Pág. 42

⁵³ Idem Pág. 43

⁵⁴ Hannah Arendt “La Condición humana”. Introducción de Manuel Cruz. Ediciones Paidós. Barcelona-Buenos Aires. Capítulo II “La esfera pública y la Privada. El auge de lo Social” Pág. 49.

apariciencia (algo que ven y oyen otros al igual que nosotros) constituye la realidad. A pesar de que la apariciencia muestra la sensación de la realidad, hay muchas cosas que no pueden soportar la brillante luz de la constante presencia de otros en la escena pública. Allí donde únicamente se tolera lo que es considerado apropiado digno de verse u oírse, de manera que lo inapropiado se convierte en asunto privado.⁵⁵

2º el término “público” significa el propio mundo porque es común a todos nosotros y diferenciado de nuestro lugar poseído privadamente en él.⁵⁶

En relación a esta multiplicidad de la esfera pública, la palabra privado toma su significado. Vivir una vida privada por completo, significa estar privado de la realidad, estar privado de una “objetiva” relación con los otros. *“La privación de lo privado radica en la ausencia de los demás hasta donde concierne a los otros, el hombre privado no aparece, y por lo tanto, es como si no existiera. Cualquier cosa que realiza carece de significado y consecuencia para los otros y lo que le importa a él no le interesa a los demás.”*⁵⁷

Lo específico de lo privado radica, en 1º lugar; en que nuestras posesiones privadas, que usamos diariamente son más necesarias que cualquier parte del mundo común.

En 2º lugar, la principal característica de lo privado es que las cuatro paredes de la propiedad de uno ofrecen el único lugar seguro y oculto del mundo público, de ser visto y oído. *“Una vida que transcurre en público en presencia de otros se hace superficial”*. El único lugar que garantiza estar oculto a la publicidad es la propiedad privada, lugar privadamente poseído para ocultarse.⁵⁸ Y este ocultamiento también vale para las mayores atrocidades que se pueden realizar dentro de estas cuatro paredes privada del Hogar.

La diferencia entre lo público y lo privado, es igual a la diferencia entre cosas que deben mostrarse y cosas que han de permanecer ocultas. Como Harendt lo menciona, hay cosas que necesitan ocultarse y otras que necesitan exhibirse públicamente para que puedan existir.

Haciendo referencia al cristianismo, el cual se presenta hostil ante lo público, ya que su tendencia era la de llevar una vida lo más alejada posible de dicha esfera. El motivo de esto se basaba en la idea de que toda acción que se hace pública pierde su específico carácter de bondad. La lógica (no tan lógica) que fundamentaba esta posición hace referencia a que cuando un acto de bondad se presenta o se hace en público deja de ser bondad, aunque tenga realmente una gran solidaridad detrás.

1.6- Efectos de la Violencia: En lo emocional se producen diversas alteraciones, de las que se desatacan:

La Angustia: se traduce en manifestaciones de tipo emocional como crisis de llanto, crisis nerviosas frecuentes, sin motivo aparente, sentimientos de vulnerabilidad

⁵⁵ Hannah Arendt “La Condición humana”. Introducción de Manuel Cruz. Ediciones Paidós. Barcelona-Buenos Aires. Capítulo II “La esfera pública y la Privada”. “La esfera Pública: lo común” Pág. 59.

⁵⁶ IDEM Pág. 61

⁵⁷ IDEM Pág. 68-69

⁵⁸ IDEM Pág. 76-77.

y devastación, sensación de encierro de la situación problema no pudiendo visualizar más allá de ésta. En la entrevista se manifiesta en la dificultad para dialogar; lo hacen en voz baja, casi susurrando y en una actitud corporal apocada e inhibida que traduce una carga alta de sufrimiento. Otra de las formas de visualizarlos es a través de trastornos orgánicos. Se identifican una alta incidencia de trastornos psicosomáticos como cefaleas malestares gástricos, trastornos respiratorios y decaimiento.

La culpa: no es fácil ubicar en la misma persona al padre o esposo que en teoría se cuidarían mutuamente y que este mismo los maltrate. Ante esta disyuntiva la natural pregunta es ¿no seré yo el responsable? O la afirmación de que algo debe haber hecho para merecerse eso. Esta situación se visualiza básicamente en la interpretación confusa de los hechos sucedidos y en falsas creencias acerca de la dinámica de la violencia familiar que identificamos en el relato. La culpa obtura todo movimiento posible aumentando la sensación de encierro e impotencia y promoviendo la estructuración de una relación con el entorno donde se ubican sistemáticamente en el lugar de responsables-culpables de todo lo que sucede a su alrededor. Los efectos de este posicionamiento de vida son desbastadores, por lo cual es fundamental trabajar en la deconstrucción de esto.

La confusión: esa figura que por un lado les hace daño y por otro dice que así les demuestra el cariño, que necesitan que desaparezca y a la vez la distancia los hace sentirse abandonados, desde esa confusión se construyen las relaciones y ya no sabe que es la lealtad.

El miedo: miedo a expresar los sentimientos para no generar reacciones violentas, miedo a que la familia se desarme (mas vale malo conocido...) miedo a ser físicamente lastimada. Este sentimiento, que en gran medida es de terror, es el que paraliza.

La depresión: ante la agobiante constatación de que nada cambia, se sienten débiles para enfrentar la situación. Esta depresión y escasa perspectiva de resolución de lo que se vive, se expresa muchas veces en intentos de autoeliminación.

Baja autoestima; el efecto que se genera en la autoestima genera condiciones de alta vulnerabilidad para su desarrollo como personas. Se relacionan colocándose en situaciones de sumisión o aislamiento. Por lo general se dan dos tipos de situaciones: buscan relacionar y generan situaciones que confirmen muchas veces que las van a abandonar y que no son dignas de ser queridas, en otras situaciones se generan formas de relacionarse muy agresivas.

Sexualidad: su "cuerpo" ha sido lugar de castigos. Su baja autoestima afecta la visión de su cuerpo y el ejercicio de su sexualidad.

La vergüenza: la vergüenza se une a estos sentimientos, impidiendo que la situación de violencia trascienda el ámbito familiar obstaculizando todo pedido de ayuda.

CAPITULO II.

II.1 Antecedentes que pretenden dar solución a este problema.

La Violencia Intrafamiliar aparece como un problema social, como una preocupación de los Estados, y es a partir de los movimientos de denuncia realizados por los grupos feministas y de los estudios e investigaciones académicas que se comienza a develar la magnitud de este problema.

La intervención de los movimientos feministas, como anteriormente se menciona, es de decisiva importancia para lograr su visualización y llevar a luz pública esta temática considerada hasta este momento particular de la esfera privada. La violencia doméstica es una de las formas perversas de manejo del poder y se ejecuta sobre todo en grupos de menor poder relativo; ya sea: niños, ancianos, inválidos, personas en situación de extrema pobreza, refugiados, minorías raciales, religiosas, etc...

Los primeros movimientos feministas, en lucha por los derechos de la mujer, deja abierta por primera vez la posibilidad de exponer el tema de la violencia conyugal en el ámbito público. En la década de los 60, los estudios realizados por Ruth y Henry Kempe, acerca de la realidad de los niños/as víctimas de maltrato en su hogar es considerado uno de los trabajos pioneros en pos de visualizar este tipo de situaciones. En la década del 70 el movimiento de mujeres adquiere su máxima expresión, configurándose como avance, y en Latinoamérica recién en la década del 80.⁵⁹

Actualmente en la gran mayoría de los países del mundo, el fenómeno de la violencia doméstica es considerado un asunto de Derechos Humanos, está sancionada en los códigos penales como delito y es socialmente repudiada.

Toda esta lucha por la reivindicación de los Derechos de las mujeres a vivir una vida digna sin violencia es producto del trabajo realizado durante muchos años no solo a nivel nacional sino que también internacional.

En nuestro país en particular, es a fines de la década del 80 y comienzos de la década del 90 que la Sociedad Civil organizada a partir de las acciones de un grupo de mujeres preocupadas por la incidencia de la violencia doméstica en nuestra sociedad, comienza a dar una respuesta sistemática a las víctimas de estas situaciones y a desarrollar acciones de sensibilización hacia la sociedad en general y hacia el Estado en particular.

De esta forma el Estado lentamente, comienza a involucrarse en este proceso de visualización del problema y a tomar medidas tendientes a su erradicación.

II.2.Cual es la función del Derecho en la temática de Violencia Doméstica.

El derecho se ocupa de la conducta exterior del hombre, de reglamentar sus actos para hacer posible la coexistencia social, esa es su finalidad. Por eso le interesan las acciones de los hombres en su repercusión social, en cuanto lo ponen en relación con los demás individuos. Por el contrario la religión y la moral buscarán la perfección individual o la preparación para la otra vida, pero el derecho trata de obtener una conducta que sea compatible con el orden social, considera las acciones

⁵⁹ Jorge Corsi- Compilador- "Violencia Familiar. Una Mirada interdisciplinaria sobre una grave problema social". Julio 1994. Talleres Gráficos EDIGARF. Buenos Aires-Argentina.

individuales no como el reflejo de una personalidad bondadosa o no, generosa o no sino en cuanto esas acciones de un individuo pueden interferir con las de otro integrante del grupo.

Su materia son las relaciones sociales externas, necesarias para la convivencia. Hay otras relaciones entre los hombres, el amor, la amistad, etc... que no constituyen materia de regulación jurídica, pertenecen al dominio de las otras normas que regulan la vida: la moral, la religión, etc...Concordante con su finalidad, el derecho no se ocupa, generalmente, de la intención de la conducta y del acto en sí, buscando la seguridad social.⁶⁰ Al derecho le interesa, que para la seguridad y tranquilidad social, que las facultades y obligaciones de cada uno estén firmes en cierto momento.

Es por ello que la función del derecho es hacer posible la coexistencia social, sus normas tienen por objeto la conducta externa de los hombres y como esas normas deben cumplirse necesariamente para que exista paz, las reglas jurídicas se imponen bajo la amenaza de que, si no se cumplen con ellas voluntariamente, se harán cumplir por la fuerza. Porque el derecho debe ser obedecido, es esta una condición misma de su existencia, desde que tiene por fin asegurar la convivencia de los hombres.⁶¹

El Derecho es una ciencia normativa: se compone de normas por lo cual posee los atributos de éstas. Una norma es un precepto de conducta que posee una sanción para el caso de no ser cumplida. Y eso en efecto es el Derecho: un conjunto de normas. Estas reglas son dirigidas al obrar humano, que pretenden orientarlo y buscan su vigencia, su cumplimiento. El destinatario de éstas tiene la posibilidad de someterse a ellas o no. Por lo cual todas las normas frente a la posibilidad de su incumplimiento, prevén una sanción.

El Derecho positivo es una obra "circunstancial", en un doble sentido, ya que por una parte, las normas jurídicas son elaboradas por determinadas necesidades sentidas por una determinada sociedad en un momento determinado, pero por otro lado esas normas jurídicas están destinadas a producir determinados resultados y no otros⁶².

Es de esta forma que el derecho surge como instancia determinadora de aquello a lo cual el hombre tiene que atenerse en sus relaciones con los demás (certeza) pero no solo certeza teórica (saber lo que se debe hacer) sino también certeza práctica, es decir, seguridad; saber que esto tendrá forzosamente que ocurrir, porque será impuesto por la fuerza, si es preciso inexorablemente.⁶³

De esta forma una de las funciones del Derecho, tal vez la más importante, es el de ordenador y estructurador de la sociedad, de sus relaciones de poder y sometimiento de los valores imperantes en una época histórica y en un lugar determinado. A través de éste no solo se busca la implementación del orden sino que se elabora una determinada concepción del mundo, "produce y reproduce una representación imaginaria de los hombres respecto de sí mismos y de sus relaciones

⁶⁰ Vescovi. "Introducción al Derecho". Capítulo IV. "Orden Jurídico". Pág. 3-5.

⁶¹ Idem. Pág. 6

⁶² Siches, Luis: "Tratado General de Filosofía del derecho". 9ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1986. Pág. 628.

⁶³ Vescovi. "Introducción al Derecho". Pág. 221.

con los demás. Los estatuye como libres e iguales escamoteando sus diferencias efectivas”⁶⁴

Otra de las características del Derecho, su fin esencial, es la Justicia, ya que para que el derecho sea admitido como tal, debe coincidir por lo menos en general, a grandes rasgos, con el ideal de Justicia. No se puede exigir que coincida con el de cada uno pero sí en términos generales.

De esta forma el derecho es definido como *“el conjunto de normas de conducta, inspiradas en el ideal de justicia, e impuestas coercitivamente porque al determinar las facultades y obligaciones de cada uno hacen posible la coexistencia social”*.⁶⁵

Nuestro derecho tiene normas de Derecho Civil que fueron aggiornando las antiguas disposiciones legales, como por ejemplo la ley de igualdad de los derechos civiles, el divorcio por la sola voluntad de la mujer, la eliminación de la discriminación en situaciones de adulterio donde se consideraba de determinada manera si la adúltera había sido la mujer y de diferentes forma si lo había realizado el varón. No obstante estas situaciones anteriormente mencionadas continúan existiendo.

Es de esta forma como el derecho cumple su rol jerarquizador, con un fuerte contenido ideológico determinante, que **no tiene necesariamente en cuenta la perspectiva de género.**

Es así que el Derecho interviene en nuestras vidas de diferentes maneras ya sea cuando otorga, reconoce o niega, ya que crea una serie de expectativas o frustraciones de acuerdo a cada situación en particular.

La calidad de mujer y de hombre, de padre y de madre, de hijo entre otros siempre surge jurídicamente estatuidas. Las subjetividades e identidades sociales e individuales están instituidas por el discurso jurídico, que es muy complejo, que luchan por ganar espacios o lugares aun no reconocidos totalmente como sucede con la lucha por los derechos de la mujer.

Queda claro así que las normas influyen en la construcción de la identidad tanto individual como colectiva. La transformación generada en la subjetividad femenina cuando se reconoció por 1º vez el derecho al voto, o cuando se igualó su capacidad civil. La identidad femenina se va modificando fuertemente a partir de estos puntos de quiebres, por el solo hecho de saber que existe la posibilidad de elegir y ser elegidas, independientemente de lo que suceda en la realidad. Como la Dra. Graciela Doufau lo afirma, esto comprueba el hecho de que la existencia de una norma institucionalizada

⁶⁴ Zaffaroni, Raúl “Sistemas penales y Derechos Humanos”. En el Artículo de la Dra. María de los Ángeles Pérez Ferreiro: “Violencia Doméstica: El Derecho a vivir una vida libre de Violencia. Otra lectura legal”.-

⁶⁵ Vescovi. “Introducción al Derecho”. Pág. 12.

da legitimidad y hace exigible ante el Estado los derechos que consagra, transformando la identidad y subjetividad de las personas⁶⁶.

II.3. Violencia Doméstica como violación de los Derechos Humanos.

El fenómeno de la violencia doméstica constituye una violación a los Derechos Humanos, ya que es una ofensa a la dignidad de todo ser humano.

II.3.1-Definición de Derechos Humanos⁶⁷. Definirlos es una tarea no sencilla, debido a su vaguedad característica. Se han intentado varias definiciones, las cuales se pueden agrupar por un lado; las que parten de su fundamento filosófico; y por otro las que se ubican solamente en su positividad jurídica.

En relación al primer agrupamiento los Derechos Humanos son Derechos morales que nacen como respuesta a las necesidades humanas más importantes. Para el segundo agrupamiento la definición debe eliminar sus factores “morales”, “políticos”, “divinos”, “metafísicos”, “naturales” y concretarse a su reconocimiento jurídico en la legislación nacional o internacional. Por lo cual para ésta última corriente, los Derechos Humanos son aquellos que se estatuyen en normas positivas como la libertad en todos los sentidos, la igualdad entre las personas, el derecho a la vida, la integridad física, psicológica y moral, la integridad patrimonial, la justicia en las relaciones personales y la seguridad que brinda el orden legal.

Este término no es unívoco y contiene una gran cantidad de ambigüedades, con el transcurso del tiempo han tenido diversos nombres como por ejemplo: “Derechos Naturales”, “Derechos del Hombre y del Ciudadano”, “Derechos de los Pueblos”, “Derechos Públicos Subjetivos”, “Derechos Innatos”, “Derechos Fundamentales”.

Algunos especialistas consideran que los Derechos Humanos deberían llamarse Derechos Fundamentales, porque afectan las dimensiones más profundas y entrañables de la persona.⁶⁸

La protección de estas Derechos supera a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todo ser humano, atendiendo al respeto por la integridad y dignidad propias de cualquier ser humano.

II.3.2- Breve referencia Histórica al reconocimiento de los Derechos Humanos. Históricamente se pueden establecer tres categorías de derechos: la primera generación de derechos, la segunda y la tercera.

Primera Generación de Derechos⁶⁹: desde el origen de la humanidad hasta el siglo XVII periodo denominado de prehistoria de los derechos Humanos, los

⁶⁶ Dufau, Graciela. Doctora en Derecho y Ciencias Sociales. Coloquio sobre “Violencia de Género: un problema de derechos y de salud pública”, realizada el 2 de julio de 2000. Cátedra Libre de Salud reproductiva, sexual y Género de la Facultad de Psicología, Universidad de la República. Publicado en: Cosa Juzgada. Pág. 36.

⁶⁷ Calvo Carballo, Loreley: “Violencia familiar. Un abordaje desde la interdisciplinariedad”. UDELAR- Uruguay, 2002. Pág.43.

⁶⁸ Idem. Pág. 46.

⁶⁹ Bustamante Francisco, María Luisa González. “Derechos Humanos en el Aula”. Reflexiones y experiencias didácticas para la enseñanza media. SERPAJ. 1991-2001 Década de la Educación de los derechos Humanos. Pág.32-33.

gobernados eran concebidos como súbditos, miembros de una sociedad carentes de derechos pero si con deberes. Es por ello que no podía exigir legítimamente el cumplimiento de lo que correspondía por su mera condición de ser humanos, en relación al respeto a sus derechos era una eventualidad derivada de la discrecionalidad de los gobernantes.

Las revoluciones burguesas gestadas contra las monarquías absolutas de los siglos XVII y XVIII dieron la ocasión de celebrar un pacto fundante del nuevo orden político. Las declaraciones de derechos de esas revoluciones crearon un marco jurídico básico garante de la acción del gobernado en la sociedad. Éste es ahora un ciudadano. Sujeto de derechos. La dignidad humana ahora depende de la ley que regula las relaciones entre las personas y con el estado; se trata de normas impersonales y generales previamente establecidos. Para la filosofía política del liberalismo burgués, los “derechos del hombre” eran casi exclusivamente lo que hoy se llaman los derechos civiles y políticos: libertad de pensamiento, opción, reunión asociación, participación política, integridad personal, garantías judiciales, la excepción es el derecho a la propiedad, considerada “sagrada e inviolable”, salvo ésta, las necesidades materiales de los miembros de la sociedad no son mencionados. El Estado es definido como “juez y Gendarme” encargado exclusivamente de la vigilancia del orden interno y la protección de la agresión externa. Para esta concepción, mientras los derechos del hombre entre los que está la libre propiedad no pueden ser limitados los derechos del ciudadano, o sea las libertades cívicas, si pueden ser limitadas y de hecho están condicionadas a la posesión de la propiedad que es lo que lo hace realmente libre.

Las luchas sociales de los siglos XIX y XX y la segunda generación de derechos⁷⁰. No es posible soslayar el carácter abstracto de las libertades proclamadas, allí se estaba confundiendo la igualdad legal con la igualdad de oportunidades de vida. El reconocimiento de garantías políticas como la libertad de expresión del pensamiento era una ficción absoluta para la mayoría de los miembros de la sociedad, seres hambrientos cuyo único pensamiento era como evitar que sus hijas carecieran de sustento.

En los siglos XIX y XX, las luchas de campesinos y obreros unidas a diversas corrientes del pensamiento social como el socialismo, el anarquismo, el sociocristianismo, gestaron un clamor en torno a la llamada “cuestión social”, nombre con que se aludía a la miseria de las masas urbanas y rurales. De ello nacerá una nueva categoría de derechos humanos: derechos económicos, sociales y culturales (trabajo, salario digno, descanso, sindicalización, huelga, previsión social, vivienda, educación, alimentación, salud, cultura, etc) que hicieron realidad la igualdad jurídica postulada por el liberalismo clásico. Se llega al convencimiento de que al contrario de los otros derechos, que para que se materializaran se requería la abstención del poder político, esta nueva categoría de derechos humanos reclaman de los gobiernos una acción decidida para nivelar las desigualdades sociales. Se comprometió que los hombres por más que se los declarara con lemas enérgico, y bien intencionado voluntarismo, no nacían libres e iguales, puesto que llegaban al mundo marcados a fuego por la miseria o la fortuna de su grupo comunitario y por consiguiente, era imprescindible que el estado creara condiciones favorables para los humildes para edificar un orden social justo.

⁷⁰ Idem pág. 33-5.

En el siglo XX comenzó a sentirse la necesidad de dar una protección más efectiva a los derechos humanos. El mundo recién estaba emergiendo de la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo aquellos dolores no impidieron que se elevara una esperanza universal, la de que las nuevas relaciones entre los pueblos y los estados y de ellos entre sí, debían edificarse sobre la base de la igualdad de todos ante la ley, el respeto a la libertad de los individuos, la justicia social y la fraternidad entre las personas y las naciones. Ya los estrechos límites nacionales de la ley constitucional no bastaban para la protección de los derechos humanos, máxime cuando la realidad de estos estaba trascendiendo las fronteras nacionales, y además era posible lograr un acuerdo sobre este punto entre diversas naciones.

Como consecuencia de esas inquietudes es la aprobación en 1948 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos realizada por las naciones Unidas. Los Derechos Humanos saltaron a una dimensión internacional del derecho positivo, se comenzaron a dar pasos para que estos derechos dejen de ser una promesa que el estado hace a los ciudadanos, para convertirse en una obligación contraída entre los diversos estados de la comunidad internacional.

Otro paso adelante se dio en 1976 con la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ambos instrumentos explicitan el compromiso de los estados firmantes en dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos concedidos, se prevé las circunstancias excepcionales en que estos se podrán limitar o suspender; establecen aquellos derechos que no están comprendido por suspensión o limitación alguna; obligan al estado parte a informar inmediatamente la suspensión de derechos y sus motivos. En los pactos los derechos consagrados son descriptos con mayor precisión. Los estados firmantes se comprometen a garantizar que toda persona cuyos derechos hayan sido lesionados pueda interponer un recurso efectivo, aún cuando la lesión dependiera del estado. Finalmente los estados partes se comprometen a enviar informes periódicos acerca de la situación de los derechos allí consagrados y se someten al dictamen de dos órganos: El Comité de Derechos Humanos para los Derechos civiles y políticos y el Consejo Económico y Social para los derechos económicos, sociales y culturales.

Los derechos humanos hay que entenderlos como un conjunto indivisible, son aquellos factores de la existencia tanto materiales como espirituales que remiten el desarrollo y plena utilización de todas las facultades de la persona.

Las Tercera generación de derechos⁷¹. Se había creado un sistema económico mundial dominado por un puñado de naciones industriales enriquecidas a costa de los países productores de materias primas. A esos países, que erróneamente se denominaron “subdesarrollados”, pero que más certeramente se debe designar como países empobrecidos, se les drenan sus fuerzas de múltiples formas. Despreciando sus exportaciones, apropiándose indebidamente de sus recursos naturales y culturales, envenenando su medio ambiente imprimiéndoles autonominarse en el terreno científico y técnico. Fue con la Declaración de los Pueblos proclamados en Argel el 4 de

⁷¹ Idem Pág. 35-36.

julio de 1976. Sin embargo, esta tercera generación se halla en estado embrionario, ni siquiera cuenta con instrumentos de derecho internacional que le den regulación normativa ni tampoco con órganos ante los cuales reclamarse su cumplimiento.

II.3.3-Los Derechos Humanos y Violencia Doméstica

Poder dar una respuesta normativa, a la temática de Violencia Doméstica representa la evolución del proceso social de visibilización del problema y la comprensión del mismo como un asunto de interés público donde están involucrados los derechos fundamentales.

La Ley de Violencia Doméstica que se aplica en la esfera de los Derechos Civiles tiene una aplicación y un objetivo muy importante que es la protección de los Derechos Humanos de los más vulnerables, fundamentalmente la protección de los Derechos Humanos de las mujeres.

“La violencia contra la mujer es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, viola y menoscaba el disfrute de los Derechos Humanos y libertades fundamentales”.⁷²

Justiciabilidad de los Derechos. Por este término se entiende la posibilidad de reclamar ante un juez o un tribunal de justicia el cumplimiento de algunas de las obligaciones que constituyen el objeto del derecho.

Es por ello que la justiciabilidad de los Derechos violados a causa de Violencia Doméstica se logrará cuando se logre reconocer como auténticos derechos, superando los obstáculos de la justiciabilidad.

II.4- Por que la necesidad de una Ley

Considerando a la Ley en sentido amplio como la institucionalización de una necesidad social, como un reclamo que la sociedad ha logrado imponer; y a través de la misma se moldea la conciencia colectiva, influyendo progresivamente en las formas de sentir y pensar. Es necesario revalorizar el papel que la legislación tiene como impulsora del cambio social, sobre todo en un tema como es el de Violencia Doméstica, donde los prejuicios y el imaginario masculino sobre la legitimidad de la violencia se encuentran aún fuertemente arraigados.⁷³

En el Uruguay se han planteado dos grandes orientaciones en la doctrina y la legislación comparada en relación a esta temática.⁷⁴ Una de éstas se posiciona frente a este tema como conflicto intrafamiliar, eligiendo la vía civil y los tribunales de familia para buscar la solución; la otra opta por un tratamiento dentro del ámbito penal, al considerar la violencia doméstica como delito y legislar de acuerdo a ello.

⁷² Declaración de Beijing y Plataforma para la Acción”. 1995.

⁷³ María del Pilar Buñarán Burastero En: “Violencia Doméstica. Un Enfoque multidisciplinario”. Fundación cultura Universitaria. Capítulo III. “La Violencia Doméstica en el derecho Comparado Regional”.

⁷⁴ María del Pilar Buñarán Burastero. “Violencia Doméstica. Un enfoque interdisciplinario”. Fundación Cultura Universitaria. Capítulo III “La violencia Doméstica en el derecho Comparado regional”. Pág. 80-81.

En nuestro país el sistema penal se ha mostrado ineficaz para resolver este tipo de conflicto, por las características propias de dicho fenómeno. Claro está el ejemplo del Artículo 321 Bis del Código Penal, que a pesar de su aprobación, el desarrollo práctico del mismo fue totalmente ineficaz. El sistema penal es estigmático, el mismo recae sobre el maltratador perjudicando en muchos casos su situación laboral y empeorando aún más la situación familiar. En hogares donde el único proveedor es el marido, su reclusión en la cárcel privaría a toda la familia del alimento. Las conductas disvaliosas no se eliminan con sanciones penales. Las corrientes políticas conservadoras quieren convertir todas las conductas en delitos y aumentar la gravedad de las penas. En cambio, las corrientes más progresistas plantean la reducción de las penas y nuevos enfoques sobre el delito y las sanciones. En sede penal se debe probar no sólo las lesiones producidas, sino también el nexo causal (quien las produjo), por lo cual con este tipo de sistema no es posible abordar el fenómeno de la violencia doméstica.

Las violencias domésticas específicas a que están expuestas (las mujeres), constituyen tanto un problema sistémico como una cuestión política. Es una violencia sistémica- igual que las guerras, el racismo, la niñez desamparada- porque forma parte de las tramas de relaciones que caracterizan las estructuras políticas y sociales hasta este momento. Es un problema político porque ella pone en evidencia las relaciones de poder que generan la vulnerabilidad y el desamparo de un conjunto definido de población (las mujeres), en materia de derechos fundamentales⁷⁵.

Es por ello que reconocer jurídicamente la Violencia Doméstica contra la mujer implica una redefinición de lo que el derecho considera como público y como privado. Aporta un gran valor simbólico tanto para los operadores como también para los que somos sujetos de derechos.

⁷⁵ Filgueira, Nea. "Violencia Doméstica, un enfoque multidisciplinario". Montevideo. FCU. 1997. Pág. 20.

CAPITULO III **PROCESO DE EVOLUCIÓN.**

III.1- Camino realizado a nivel Internacional.

Desde el punto de vista internacional existen una serie de Tratados y Convenciones que nuestro país a ratificado, comprometiéndose de este modo a poder desarrollar su cumplimiento efectivo.

De acuerdo a la jerarquización vigente por nuestra Constitución, los tratados internacionales y/o regionales ratificados tienen el mismo valor y fuerza que la legislación de fuente nacional.

En este camino han jugado un papel muy importante dos instrumentos de Derechos Humanos; uno de nivel Internacional y otro de nivel Regional, las cuales son la *“Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer”* CEDAW-ONU. 1979, y la *“Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”*. OEA 1994.⁷⁶

En el ámbito internacional deben mencionarse, además, los siguientes antecedentes jurídicos fundamentales:

- a) En las **Conferencias Mundiales sobre la Mujer**: México 1975; Copenhague 1980; Nairobi 1985, los foros paralelos de las organizaciones no gubernamentales, los movimientos de mujeres, propusieron que se discutiera el problema de la violencia contra la mujer, que impide su plena participación en la sociedad.
- b) La **Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, ya mencionada párrafos arriba es el principal instrumento jurídico en el ámbito internacional para promover la igualdad de las mujeres, fue aprobada en 1979 por las Naciones Unidas. Ratificada por Uruguay por la Ley N° 15.164 de 4 de agosto de 1981.
- c) El 20 de noviembre de 1989 es aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la **Convención sobre los Derechos del Niño**. Establece la obligación del Estado de proteger a los niños de todas las formas de malos tratos de parte de padre, madre o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto. Ratificada por Uruguay por la Ley N° 16.137 de 28 de septiembre de 1990.
- d) En 1992 el **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, que pone en vigor la Convención de la Mujer, Adopta la Recomendación N° 19 sobre Violencia contra las Mujeres. **Declara que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación en contra de ellas.**
- e) En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, se sentaron las bases generales para la eliminación de la violencia contra la mujer y se **consideró a la violencia contra la mujer como una violación de los Derechos Humanos.**

⁷⁶ Para su desarrollo ver Anexo I.

- f) La Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1994/45, de 4 de marzo de 1994, en la que decidió nombrar a una Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias.
- g) **En la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995**, en la Plataforma de Acción, documento básico de la conferencia, los gobiernos manifestaron que la “violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos fundamentales e impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz”.
- h) En 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprueba el **Protocolo Facultativo de la CEDAW**. Se trata de un instrumento jurídico que completa la Convención al establecer un procedimiento de comunicaciones para denunciar las violaciones a la Convención, de parte de los Estados que los han ratificado y reconocer la competencia del Comité de recibirlas. En Uruguay se ratifica por la Ley N° 17.338 de 18 de mayo de 2001.

En el ámbito interamericano de protección de los Derechos Humanos son destacables:

- a) **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Por Ley N° 15.737 de 8 de mayo de 1985, fue ratificada por Uruguay.
- b) **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, ya mencionada, la cual fue aprobada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Incorpora el concepto de género en la definición de la violencia contra la mujer. Aprobada en Uruguay por la Ley N° 16.735 de 13 de diciembre de 1995.
- c) **La VII Conferencia Regional sobre Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe** (Mar del Plata, 1994). Uno de los ejes centrales de la conferencia fue el de la violencia contra la mujer.

III.2- Camino realizado a nivel Nacional.

III.2.1-Lucha por los Derechos de las Mujeres en Uruguay.

En Uruguay, el feminismo empieza a comienzos del siglo XX con Paulina Luisi primera mujer médica del país y fundadora del Consejo Nacional de Mujeres de 1916.⁷⁷

Las mujeres han tenido una importante participación en la política con los movimientos sufragistas. La consolidación de las reivindicaciones feministas colabora en el dictado de leyes que amparan la igualdad de derechos del hombre y la mujer como ciudadanos y más tarde la igualdad de condición jurídica.

Si bien la Constitución de 1830 declara nacionales a todos los hombres libres nacidos en el territorio, excluye a las mujeres y a los hombres no libres. La Constitución de 1918 atribuye la ciudadanía a todos los nacionales hombres y hace posible que, por ley especial, ella sea otorgada a las nacionales mujeres. La Ley N° 8.927, de 14 de diciembre de 1932, le reconoció el derecho al voto activo y pasivo en

⁷⁷ Calvo Carballo, Loreley: “Violencia Familiar. Un abordaje desde la interdisciplinariedad”. UDELAR- Uruguay 2002. Pág. 61.

materia nacional o municipal. Finalmente, la constitución de 1934, hace ciudadanos a todos los nacionales sin excepción. La Ley N° 9.496, de 14 de agosto de 1935, otorgó los recursos necesarios para que las mujeres pudieran incorporarse a los padrones del Registro Civil Nacional.

Derechos Civiles de la mujer: El Código Civil de 1868 establecía una cuasi plena capacidad, ya que la soltera mayor de edad era plenamente capaz para administrar sus bienes, pero no podía abandonar el hogar paterno sin expreso consentimiento hasta cumplir los 30 años de edad. En cambio la casada se transformaba en relativamente incapaz, quedaba sometida a la potestad del marido, la privaba de la administración de sus bienes que constituían su dote y hacía nacer entre los cónyuges una sociedad de bienes gananciales que eran administrados por aquel. Por el solo hecho del matrimonio, necesitaba la licencia de su marido para testar, reconocer hijos naturales, demandar, defenderse en juicio civil o criminal. En el ámbito de la administración doméstica tenía una autonomía relativa, se presumía la licencia del marido en la compra de cosas muebles siempre que éstas fueran al contado, la que compraba a crédito sólo si se probaba que eran para el consumo ordinario de la familia y siempre que hubiera conocimiento del marido y sin reclamación de éste.

El antiguo artículo 141 del Código Civil establecía que la mujer no podía adquirir a título oneroso ni lucrativo sin la venia del cónyuge, ni aceptar ni repudiar herencias sin venia de éste. La mujer casada no podía ejercer el comercio ni profesión liberal alguna sin autorización marital. No podía fijar con el marido el domicilio conyugal. Si era madre no podía ejercer la patria potestad sobre sus hijos.

Por la sola razón de su sexo, las mujeres tenían vedado el ejercicio de ciertos derechos civiles como por ejemplo: no podían ser tutoras, salvo las abuelas viudas, ni curadoras, ni albaceas, salvo la viuda de su marido, ni testigos de testamento, ni procuradoras, ni escribanas, ni juezas, ni árbitros, ni corredoras, ni rematadoras.

Por Ley 8000, de 14 de octubre de 1926, la mujer podía ejercer la profesión en las mismas condiciones del hombre y se derogaban las disposiciones que directa o indirectamente inhabilitaban a la mujer para ser testigo.

Por ley 9.164, de 19 de diciembre de 1933, se derogaron las disposiciones que impedían a la mujer ser jueza o procuradora.

Por Ley 9.342, de 6 de abril de 1934, ley que constituye el Código del Niño, se derogaron las disposiciones que establecía la incapacidad de la mujer para ser tutora o curadora.

En 1946 se aprueba la Ley 10.783, de 18 de diciembre de 1946, sobre los derechos civiles de la mujer, por la cual se establece que el hombre y la mujer tienen igual capacidad civil⁷⁸. Esta ley, a grandes rasgos, le concede a la mujer la libre administración y disposición de sus bienes propios, de sus frutos del producto de sus actividades y de los bienes que pueda adquirir, con la limitación de los bienes inmuebles de carácter ganancial, respecto de los cuales ambos miembros de la pareja requieren

⁷⁸ Artículo 1° Ley 10.783 "La mujer y el hombre tienen igual capacidad civil".

conformidad mutua para su disposición⁷⁹. Asimismo se establece que el domicilio conyugal se fijará de común acuerdo⁸⁰. Por último, se dispone que la patria potestad se ejerce en común por ambos padres⁸¹.

Por decreto Ley 14.766, de 18 de abril de 1978, se eliminó el diferente tratamiento dado al adulterio del hombre y de la mujer. El Código Civil establecía que la separación de cuerpos podía tener lugar “Por adulterio de la mujer en todo caso, o por el del marido cuando lo cometa en la casa conyugal o cuando se produzca con escándalo público o tenga el marido concubina”. Actualmente, el Código Civil en su Artículo 148.1 establece la causal de adulterio sin realizar ningún tipo de distinción, en razón del cónyuge que lo cometa. Este mismo decreto-ley en su artículo 4º dispone la derogación de la sanción económica establecida para la mujer que cometía adulterio, quien perdía su derecho a gananciales, mientras que el hombre adultero no los perdía.

Proyectos Legislativos que fueron presentados.

- 1999, se presenta un proyecto de ley sobre Violencia Doméstica (Comisión de Derechos Humanos Repartido Nº 27) el cual previa dictar normas relativas a la prevención, detección temprana y asistencia a las víctimas de violencia doméstica. Finalmente el mismo no obtuvo aprobación.
- En el correr del año 2001 se presentó ante el parlamento un proyecto de Ley de Violencia Doméstica que en noviembre obtuvo media sanción en la Cámara de Representantes.

Este proyecto de Ley es el resultado de la circunstancia de que en el año 2000 la CIM celebra la primera reunión evaluatoria de la respuesta que han tenido los Estados al ratificar la Convención de Belém do Pará. La misma se realizó en Montevideo, los días 7 y 8 de diciembre, con la denominación “*Análisis Regional sobre Violencia contra la Mujer, 1995-2000*”. La delegada titular de Uruguay en la CIM entendió prioritario integrar un grupo de expertas uruguayas que participaron junto con ella en la reunión y conformaron la delegación de Uruguay para el evento.

La actuación del grupo de expertas fue ponderado por la secretaria Ejecutiva de la CIM por su calidad y profesionalismo, elemento esencial para el éxito de la reunión. En virtud de ello, se propuso a Uruguay la constitución de una secretaria pro Tempore para la sub región por el término de dos años cuyo cometido será el seguimiento de las recomendaciones que se acordaron en el encuentro.

La Secretaría pro Tempore funciona en la órbita del Ministerio de relaciones Exteriores y está integrada por expertas y expertos en el tema de Violencia Doméstica, que ocupan cargos de dirección y decisión en la estructura del Poder

⁷⁹ Artículo 2 Ley Nº 10.783. “La mujer casada tiene libre administración y disposición de sus bienes propios, de sus frutos, del producto de sus actividades que pueda adquirir, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 5º de la presente Ley. En caso de disolución de la sociedad conyugal, el fondo líquido de gananciales se dividirá por mitades entre marido y mujer o sus respectivos herederos”. Artículo Nº 5: “Los inmuebles de carácter ganancial adquiridos a nombre de uno de los cónyuges o de la comunidad, no podrán ser enajenados ni afectados por derechos reales sin la conformidad expresa de ambos cónyuges”

⁸⁰ Artículo Nº 9; Ley: 10.783: “El domicilio conyugal se fijará de común acuerdo por los esposos”

⁸¹ Artículo Nº 11 Ley 10.783. “La patria potestad será ejercida en común por los cónyuges...”

Ejecutivo del Estado, así como integrantes del Poder Judicial, legisladoras nacionales y técnicos del Gobierno Departamental e integrantes de las ONGs.

Entre las actividades realizadas por integrantes de esta secretaría, se creó una Comisión denominada "Justicia" que tuvo el encargo de redactar un proyecto que tuviera como objetivo implementar una protección integral de la víctima.

Dicho proyecto fue elaborado por las señoras diputadas de la bancada feminista, Beatriz Argimón, Glenda Roldán y Margarita Percovich, por la delegada titular de Uruguay en la CIM, Prof. Gloria Robaina, la representante del Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de las mujeres (CLADEM) Dra. Graciela Dufau, la Dra. Ana Lima, en su calidad de Jueza penal, como representante de las ONGs, participaron la Dra. Flor de María Meza, el Dr. Carlos Fernández y la Asistente Social Nita Samunisky; y como asesores de las comisiones de Derechos Humanos y de Equidad y Género de la Cámara de representantes, los doctores Dardo Fernández y Elisa Rodríguez, la Dra. En medicina Dra. Lourdes Zicara y la Dra. Loreley Calvo Carballo. Se presentó ante las Comisiones integrantes de Derechos Humanos y Equidad y Género de la Cámara de representantes el 12 de julio, y fue aprobado con algunas modificaciones para ambas el 11 de setiembre y finalmente logró media sanción en noviembre del 2001.

III.2.2-Legislación Nacional. Ley 17.514.

A pesar de que el 16 de julio del 2002 se promulgó la Ley 17.514, hubo un entorno muy importante previo en nuestro País. La ley tiene sus importantes antecedentes, si bien surgió abruptamente, (a causa del brutal homicidio de una mujer, asesinada a martillazos por su cónyuge, al que había denunciado reiteradamente por violencia, para que los legisladores, acuciados por la culpa, votaran sin discusión el proyecto que había en carpeta, impulsado por las ONGs⁸²). Como suelen surgir la mayoría de las soluciones legislativas que tenemos actualmente, este fue el entorno puntual, pero hubo un entorno mucho más amplio, desde el punto de vista político en nuestro País. La Comisión de Equidad y Género de la Cámara de representantes fue la que trabajó más duramente, ya que impulsó la aprobación de la Ley, pero desde el punto de vista social es el movimiento de mujeres.

Como en páginas anteriores se menciona, antes de la promulgación de la ley de Violencia Doméstica, hubo una reforma en el Código Penal Uruguayo, en el año 1995, conocida como ley de Seguridad Ciudadana donde se creó el Delito de Violencia Doméstica. Ese artículo que se agregó al Código Penal resultó muy problemático, ya que dicho artículo en la práctica no se aplicaba porque era una "solución" que no solucionaba nada.

Artículo 321 bis del Código Penal: *" el que por medio de violencia o amenazas prolongadas en el tiempo causare una o varias lesiones personales a personas con las cuales tenga o halla tenido una relación afectiva o de parentesco con independencia de la asistencia del vínculo legal será castigado con una pena de 6 a 24 meses de prisión".*

Dicho artículo tuvo una casi nula aplicación práctica por parte de los Jueces Penales frente a la existencia de situaciones de Violencia Doméstica ya que no

⁸² Edith Wiedcr. Artículo: " A propósito de la sanción de La ley 17.514 sobre violencia femenina". Publicado en: Tribuna de Abogado. julio/setiembre 2002. Pág. 23

procesaban con este delito, sino que derivaban a los juzgados de familia todo los delitos relacionados a esta temática.

Un artículo publicado de la Dra. Ana Mosquera (Abogada. Docente de la Facultad de Derecho Penal, miembro del Instituto de Derecho Penal y Defensora de Oficio de Familia y Menores) titulado “Cuerpos Marcados”; manifiesta que si no habían cuerpos marcados no había delito, no pasaba nada. Por lo cual a pesar de que a partir de 1995 se contó por primera vez con un artículo que penetraba en el hogar, la utilización práctica del mismo era casi inexistente, porque solamente se aplicaba en los casos que hubieran lesiones , el resto de las situaciones seguían ignoradas.

Otra de las críticas que se han presentado sobre este Artículo, que considero muy interesante es el presentado por la Dra. Maria de los Ángeles Pérez Ferreiro⁸³, la cual considera que es sumamente importante incorporar un enfoque de género y este Artículo NO cuenta con dicha perspectiva, de donde surge un mirada absolutamente parcial de la situación. La misma Dra. También menciona la complejidad en la recolección de las pruebas, especialmente cuando el delito es configurado en el ámbito doméstico. Salvo las situaciones que causan lesiones graves. Con este artículo la carga de la prueba corresponde al denunciante, por lo cual convierte a la víctima en objeto de sospecha. Y por último, pero no de menor importancia, la ausencia de medidas de protección urgentes que incluyan la salida y el alejamiento del agresor al domicilio de la víctima, la prohibición de su aproximación en cualquier espacio en que la persona agredida se encuentre, medidas que protejan su derecho sobre sus bienes y pertenencias personales, así como resuelvan provisoriamente la situación de los hijos.

Los ejemplos de otros países pioneros en legislar sobre esta temática, reconocen que el principal efecto no fue el sancionatorio, sino que por el contrario su capacidad “educativa”, “la capacidad social de destrivializar la violencia, de hacerla visible, de transformar la actitud del Estado frente a su responsabilidad de garante respecto a los derechos Humanos y de convencer a la población para modificar comportamientos...”⁸⁴

Es por ello que la Ley 17.514 de Violencia Doméstica que se aplica en la esfera de los derechos Civiles tiene una aplicación y un objetivo muy importante: la protección de los Derechos Humanos de los más vulnerables, fundamentalmente la protección de los Derechos Humanos de las mujeres.

Con esta Ley se logra visualizar el tema de la violencia contra la mujer como una forma de protección no solo hacia la mujer, sino que de los Derechos Humanos en general. El famoso Artículo 11 de nuestra Constitución Nacional que habla del “ Hogar como lo sagrado e inviolable”, con lo cual a través de esta Ley se descubre un velo ya que dentro del hogar se descubren delitos que aquí se cometen pero quedan impunes.

Con ella nuestro país da cumplimiento al compromiso asumido en el ámbito internacional (CEDAW) veinte años atrás y al reclamo planteado por mujeres y

⁸³ Pérez Ferreiro, María de los Ángeles. Artículo: “Violencia Doméstica: el derecho a vivir libre de Violencia. Otra lectura legal”.

⁸⁴ Acosta, Gladis: “Violencia Doméstica en América Latina”. En el artículo de María de los Ángeles Pérez Ferreiro: “ Violencia Doméstica: El Derecho a vivir libre de Violencia. Otra lectura legal”

hombres uruguayos durante mas de diez años, proveniente de distintos ámbitos, con conocimiento pleno de la significación de la violencia doméstica y de sus consecuencias, quienes expresaron la perentoriedad de contar con un marco legal adecuado que se transformara en el instrumento para el efectivo ejercicio de los Derechos Humanos, violados una y otra vez en el lugar que se supone mas seguro: el hogar.

Además de establecer un marco jurídico específico para la prevención e intervención en Violencia Doméstica, cuando no constituye delito, la Ley N° 17.514 citada, creó en su artículo 24, el Consejo Nacional Consultivo Honorario de Lucha contra la Violencia Doméstica. En el marco de su competencia, una de sus tareas fundamentales, es la elaboración del Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica, que, necesariamente, deber ser intersectorial e interdisciplinario.

III.3-Principales características de la ley 17.514.

Es una ley de protección y prevención y no una ley punitiva o penal.

Consagra algunos "principios generales" que resultan importantes, tales como:

- Es una Ley de Orden Público y de Interés general. Esto significa que es de aplicación obligatoria por la autoridad e irrenunciable por la parte interesada. Prioriza el interés general sobre el interés particular o individual.
- Reconoce que la violencia doméstica constituye una violación a los derechos Humanos de la persona.
- Reconoce a la violencia doméstica como un problema social y de atención multidisciplinaria.
- Coloca ala victima en un papel principal, sea denunciante o no.
- Atiende a la protección integral de la persona.
- Previene la revictimización secundaria de la victima.
- Establece la Defensa Letrada obligatoria para la victima.
- Establece la legitimación del tercero para denunciar situaciones de violencia doméstica.
- Atiende a la rehabilitación y reinserción social del victimario.

Se aplica a todas la situaciones de violencia doméstica, sea fisica, psicológica o emocional sexual y patrimonial, ocurridas en una relación de noviazgo, o relación afectiva, basada en la cohabitación y originada en el parentesco, matrimonio, o unión de hecho.

Son competentes los Jueces Letrados de familia para todos los casos de violencia doméstica que no constituyan delito, para las cuestiones personales, y patrimoniales derivadas.

Establece competencia de urgencia para los días no laborales.

Funcionan mediante un régimen de turnos decenales, en las propias sedes judiciales y los sábados y domingos en la sede de los Juzgados de Menores.

Se trata de un procedimiento corto, donde el Juez facultado para tomar inmediantamente medidas cautelares, de protección a la victima (retiro del hogar del agresor), o restricciones de acercamiento con la victima, incautación de armas ,

retiro de efectos personales, reintegro de la víctima a su domicilio, fijar una pensión alimenticia provisoria, disponer la atención médica, disponer la asistencia obligatoria del agresor a un programa de rehabilitación, etc...)

El Juez ordenará la supervisión por parte del alguacil del cumplimiento de las medidas.

Manda realizar un diagnóstico interdisciplinario de la situación.

Fija audiencia en un plazo de 10 días.

Cuando el juez no toma ninguna medida cautelar debe expresar la fundamentación para tal resolución negativa.

El Ministerio Público tiene intervención perceptiva.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LA LEY DE VIOLENCIA DOMÉSTICA N° 17.514 SUS FORTALEZAS Y DEBILIDADES.

En el primer capítulo de la Ley denominado “disposiciones generales”, en su artículo 1º⁸⁵, se declaran de interés general todas las actividades tendientes a prevenir, detectar tempranamente, atender y erradicar la violencia doméstica, declarando a la ley de orden público.

IV.1- Definición de Violencia Doméstica: La Ley define en su Artículo 2º⁸⁶, su concepto de violencia doméstica, otorgándole un sentido muy amplio. En principio y de acuerdo a dicha definición, para que exista violencia doméstica, se requieren dos elementos fundamentales: a) un elemento objetivo: o sea una manifestación de violencia de una persona en perjuicio de otra, que limite el libre ejercicio de los derechos Humanos de esta última (vida, libertad, integridad física, etc).

b) un elemento subjetivo: debe existir o haber existido entre quien ejerce la manifestación de violencia y quien la padece, un vínculo originado en una relación de noviazgo o en una relación afectiva basada en la cohabitación cuyo origen surja del parentesco, matrimonio o por una unión de hecho.

Esta definición, considero que constituye una de las fortalezas de la Ley, más allá de que contenga algunas fallas en su terminología enfoca adecuadamente el fenómeno de la violencia en todas sus manifestaciones.

En su artículo 3º⁸⁷ agrega cuatro formas diversas de manifestaciones de violencia doméstica, distinguiendo: la violencia física, la psicológica, la sexual, y la patrimonial.

Lo trascendente de esta primera parte, es la definición de conceptos básicos, que establecen un marco de trabajo para ubicar al operador en la aplicación de la ley y en este sentido es importante la trascendencia que se le da a la problemática de la violencia doméstica situándola ante todo como una cuestión de derechos humanos y de orden público. Es decir, que la relevancia de los derechos e intereses en juego, impone la indisponibilidad de las partes quedando fuera del comercio de los hombres, porque están interesados valores fundamentales de la comunidad y el Estado tiene la potestad y el deber de preservar esos intereses a través de sus agentes.

Este factor es particularmente relevante en este tema, porque implica un blanqueamiento de la problemática, que al ponerse de manifiesto en el derecho positivo, nos muestra la evolución del proceso de visibilización social del problema.

Partiendo de la premisa de que la violencia doméstica, por definición ha tenido siempre la dificultad de su invisibilidad, justamente por fundarse en un esquema cultural de valores y creencias que reconocen diferentes jerarquías de poder en la familia. Este sistema de ideas, compartido por todos los miembros de la relación, legitiman los comportamientos abusivos por el sujeto que tiene más poder sobre el

⁸⁵ Para su desarrollo ver ANEXO II.

⁸⁶ Para su desarrollo ver ANEXO II.

⁸⁷ Para su desarrollo ver ANEXO II.

que tiene menos, como forma de resolución de conflictos. En consecuencia, estos hechos permanecen con frecuencia en el ámbito de lo privado, en la intimidad del hogar de los actores, no admitiéndose las interferencias del mundo exterior.

Este pensamiento se ha ido cambiando a través de un lento pero eficaz proceso de visibilización. Agudizar la mirada fue una construcción paulatina, casi imperceptible y precisamente, la sanción de una ley específica abarcadora de la problemática evidencia ese proceso, pues como es sabido, el derecho positivo va siempre a la zaga de los cambios sociales y cuando un problema alcanza la respuesta normativa, significa que tuvo que hacer un largo camino para tener la atención que merecía. **Por esta razón los defectos y las dificultades que pueden surgir en la aplicación de esta herramienta legal, pasan a un segundo plano comparados con la relevancia que implica para la sociedad esta solución normativa.**

IV.2- Soluciones que propone la Ley 17.514: La Ley propone como solución a los problemas que generan los hechos de violencia doméstica un sistema de adopción de medidas cautelares por parte del Juez competente, con el objetivo de salvaguardar estos derechos violados. Estas medidas, constituyen una de las características más importantes que la Ley tiene debido a la protección que significa para las víctimas de violencia doméstica.

Uno de los importantes avances de la ley es fijar la competencia especial para atender estos asuntos fuera de la órbita de la justicia penal, ya que este tipo de justicia con la temática aquí puesta en juego como ya se expresó anteriormente juega en forma totalmente contraria a la defensa de los derechos de la víctima, por la dificultad de obtener una prueba adecuada del delito.

De esta forma la Ley apunta a otorgar una solución a todos los problemas jurídicos no penales que rodean a la víctima, facilitando de esta forma el alejamiento de la víctima de su agresor. Ésta es la óptica que enfoca la ley, partiendo de una realidad ampliamente comprobada, la víctima se encuentra atrapada en una situación de violencia, y necesita ayuda para salir de esta situación y recuperar el control sobre su vida⁸⁸. Además de esto se establece una competencia de urgencia, que funcione los días hábiles e inhábiles, para atender aquellos casos que revistan el carácter de urgente o de alto riesgo. Por esta razón la suprema Corte de Justicia ha aprobado la Acordada N° 7457, que reglamenta los aspectos vinculados a la aplicación de esta ley.

IV.3- ¿Quien puede denunciar situaciones de Violencia Doméstica?

Rige en esta materia el principio dispositivo, propio de los procesos civiles (y no de los penales) por lo tanto es el interesado quien debe promover la adopción de las medidas respectivas. No obstante ello la Ley en su Artículo 8⁸⁹ da la posibilidad de que cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho de violencia doméstica pueda denunciarlo al Juez competente.

Esta norma que tiene como último objetivo proteger a la víctima, pretende superar el viejo problema que se da cuando la víctima es agredida por su representante legal como por ejemplo cuando sucede con el padre, tutor, u otro responsable. Por ello pretende garantizar que una oportuna denuncia de esta situación aporte una solución a la

⁸⁸ Dr. Horacio Bagnaso Kustrin. Artículo Publicado en Estado de derecho. Noviembre 2002.

⁸⁹ Para su desarrollo ver ANEXO II.

victima fuera del ámbito penal, y además proteger al tercero que denuncia el hecho de violencia. Por ello esta característica también se conforma en una importante fortaleza de la Ley.

IV.4- ¿Cuál es el nuevo rol del Juez y sus responsabilidades?

Una vez recibida la denuncia, como lo establece en el Artículo 9 de la Ley⁹⁰, el Juez de oficio, a petición de parte o de Ministerio Público *“deberá disponer todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar”*.

Esta norma implica un mandato al Juez, establece una obligación de la sede de adoptar las medidas efectivas para salvaguardar los derechos vulnerables de la víctima. Este mandato se ve fortalecido, por el inciso final del Artículo 10 de la ley, ya que establece: *“En caso de que el Juez decida adoptar medida alguna, su resolución deberá expresar los fundamentos de tal determinación”*. De esta forma el Juez de familia asume un rol fundamental, teniendo la responsabilidad de adoptar las medidas adecuadas que conduzcan a la efectiva protección de los derechos atacados. A su favor tiene la prueba que pueden aportar las partes y los informantes periciales, pero fundamentalmente los poderes inquisitivos que ya le ha otorgado el Artículo 350.5 del Código General de proceso, y que esta Ley fortalece con algunas normas expresas y principios orientadores como en los Artículos 11,12,13,14,15,18 y19.⁹¹

Los Artículo 9 y 10⁹² de la Ley, crean un doble marco de responsabilidad para el Juez de Familia, en la adopción de medidas cautelares en los casos de violencia doméstica. Por un lado existe una responsabilidad evidente, con respecto a quien sufre la medida cautelar, o contra quien se toma la medida. Pero por otro lado, asume la eventual responsabilidad por no adoptar una medida, cuando los elementos probatorios aprobados al proceso, pueden llegar a configurar la evidente necesidad de adoptarla. En este caso la responsabilidad será frente a la víctima de la violencia, por los daños y perjuicios que pudiesen ocasionar de la omisión de adoptar la medida preventiva. En el inciso final del Artículo 10 de la Ley, manifiesta expresamente que se debe fundar en forma expresa la decisión de no adoptar ninguna medida. No obstante ello el Juez deberá fundar debidamente siempre su sentencia cuando imponga medidas de protección o no, pero en el caso de no imponerlas la ley lo destaca a texto expreso reforzando de esta forma la idea de obligación y responsabilidad.

De esta forma la Ley 17.514, delimita expresamente el nuevo y verdadero rol del Juez de Familia, ya que no deberá continuar asumiendo una actitud de mediador o de pacificador, que en otras situaciones resulta sumamente útil sino que por el contrario deberá asumir una actitud más cautelosa cuyo objetivo principal es la protección integral de los derechos en juego.

IV.5- Medidas de protección.

La Ley establece que estas medidas podrán ser las genéricas previstas en el Artículo 316 de CGP, o las específicas previstas en el Artículo 10 de la Ley⁹³, u otras

⁹⁰ Para su desarrollo ver ANEXO II.

⁹¹ Para su desarrollo ver Anexo II.

⁹² Para su desarrollo ver ANEXO II.

⁹³ Para su desarrollo ver ANEXO II.

análogas. De esta forma se plantea la posibilidad de tomar una gran cantidad de medidas, siempre que cumplan con el objetivo de protección fijado. La descripción específica del Artículo 10 en sus 8 numerales, cubre ampliamente las situaciones que se pueden plantear en los casos habituales de violencia.

Por un lado se destacan las medidas tendientes a evitar el contacto entre el agresor y la víctima, en sus diversas manifestaciones (retiro del agresor del hogar común, reintegro de la víctima al hogar común, prohibición directa de todo contacto entre la víctima y el agresor), o sea se podría decir que son las medidas lógicas para salvaguardar la integridad de la víctima.

No debemos olvidar, ya que es de gran importancia la medida de incautar todas las armas que el agresor pueda tener en su poder, así como prohibir al agresor el uso de armas de fuego. Este mandato judicial no va evitar por si mismo, que el agresor cometa una locura, pero ayuda bastante, que en el peor momento de tensión, una persona con una marcada tendencia a la violencia no tenga armas en su poder.

Con respecto a la necesidad de resolver el tema de una pensión alimenticia ya sea para la víctima adulta, o para los menores, así como la definición de la guarda, tenencia o visitas con respecto a los hijos es importante ya que a pesar de que existen otros procesos previstos para obtener estas tutelas, también es cierto, que el tiempo real en que puede obtenerse la satisfacción de estas pretensiones no se ajusta a las necesidades que puedan surgir en una situación de violencia doméstica.

De acuerdo a la responsabilidad que asume el Juez, éste tendrá que tener mucho cuidado en la determinación de medidas tendientes a evitar la llamada violencia doméstica patrimonial, ya que puede ser la puerta de entrada a un abuso del derecho.

IV.6- El posicionamiento de la Ley en relación a los Tratamientos médicos y Psicológicos.

La Ley prevé como una de las posibles medidas a adoptar expresamente en el numeral 7º de su artículo 10, la de *"disponer la asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación"*.

Por su parte el Artículo 15⁹⁴, impone al juez el deber de ordenar la realización de un diagnóstico que lo ilustre adecuadamente acerca de la situación en la que interviene, a efectos de evaluar las medidas más apropiadas. En función de esto el juez podrá en la audiencia evaluatoria, valorar la conveniencia y eficacia de las medidas adoptadas en primera instancia, pudiendo modificarlas, suspenderlas, prorrogarlas, sustituirlas, etc... conforme sea necesario. En efecto surge la necesidad de un diagnóstico de la situación planteada para potenciar la eficacia de la intervención judicial en una problemática que es muy compleja y que requiere para su interpretación, la confluencia de diversas miradas. En los supuestos de violencia doméstica no caben las soluciones legales tasadas, ni las recetas, pues se trata de realidades muy complejas cuya casuística es tan diversa como casos se plantean.

En este marco, los operadores de la justicia, requieren no sólo una formación personal que aporte los elementos y el entrenamiento necesarios para operar

⁹⁴ Para su desarrollo ver ANEXO II.

adecuadamente, aprendiendo a manejar las implicancias emocionales que la problemática de por sí provoca, sino que además exige la asistencia técnica de otras disciplinas especializadas. Sólo mediante el apoyo de peritos idóneos: psicológicos, psiquiatras, médicos, asistentes sociales, el juez podrá decidir su estrategia de intervención mediante la información acerca del nivel de los daños, la situación de peligro o riesgo y los tratamientos requeridos.

Por otra parte en su inciso 2º, in fine, contempla la posibilidad de que la medida de tratamiento se extienda a “alguno de los sujetos involucrados”, lo cual evidentemente incluye a la víctima o incluso algún otro sujeto involucrado en el conflicto de violencia doméstica.

Con esto se observa cual es la filosofía que inspira la ley, ya que la rehabilitación del agresor es uno de los fines que persigue la misma. Esta medida ha entrado a ser fuertemente discutida con el fundamento de que entraría en conflicto con el derecho de libertad consagrado en la constitución, y eventualmente con el derecho de intimidad. Pero por otro lado la Constitución a texto expreso en sus artículos 7 y 10, acepta la limitación que por ley (principio de reserva legal), en atención a las razones de interés general, se puede efectuar a estos derechos fundamentales. En el caso de la presente ley se cumple con la forma y el contenido que establece la constitución para limitar estos derechos. Por el contrario considero que este punto constituye una de las más importantes fortalezas con que cuenta la Ley.

Por otro lado y coincidiendo totalmente con el análisis realizado por el Dr. Horacio Bagnasco Kustrin⁹⁵, otro problema diferente será, el determinar la verdadera utilidad de un tratamiento, que efectivamente requiere el compromiso y la participación activa de un agresor, si el mismo no quiere participar del proceso de rehabilitación. Este problema de actitud del agente deberá ser efectivamente evaluado por el Juez, de acuerdo a los informes periciales, sobre todo a efectos de no malgastar los escasos recursos con que se cuenta.

IV.7-En relación al procedimiento.

El procedimiento para la adopción de las medidas de protección, según el artículo 13 de la Ley⁹⁶, es el que se establece en los Artículos 313, 314 y 315 del Código General del Proceso. La remisión expresa a estas normas del Código General del Proceso, hace aplicable no solo el procedimiento en general, sino las formas y los recursos que establece en forma expresa el Artículo 315. Salvo lo que expresamente se establece en la Ley.

Por último los Artículos 18 y 19⁹⁷, contienen algunos principios que atienden específicamente las situaciones tratadas que responden al encuadre general de la problemática como una cuestión de derechos humanos.

En este contexto el artículo 18⁹⁸, prevé expresamente la exclusión de procedimientos o trámites que pueden implicar revictimizaciones, prohibiciones expresamente la confrontación o comportamiento conjunto de la víctima y el agresor en

⁹⁵ Dr. Horacio Bagnasco Kustrin. Artículo Publicado en Estado de derecho. Noviembre 2002.

⁹⁶ Para su desarrollo ver ANEXO II.

⁹⁷ Para su desarrollo ver ANEXO II.

⁹⁸ Para su desarrollo ver ANEXO II.

los casos de víctimas menores de 18 años. La misma norma habilita, en el caso de la víctima adulta, que se realice dicha confrontación, siempre que lo pida la propia persona afectada y se certifique que está en condiciones de realizarla. Por consiguiente, no se realizará tal confrontación o comparecencia conjunta cuando de los informes técnicos surja la inconveniencia de la misma.

Se prevé asimismo la posibilidad de prescindir del interrogatorio de la víctima si en ese momento no está en condiciones de afrontar tal testimonio, de acuerdo con el informe del equipo interdisciplinario.

Estas previsiones son trascendentes considerando la particular vulnerabilidad que presentan las personas sometidas a violencia doméstica pues viven profundos sentimientos de miedo y parálisis emocional a las respuestas defensivas. Frecuentemente sufren trastornos cognitivos que alteran su percepción de la realidad de las posibilidades de salir de la situación de abuso y de visualizarse como sujetos de esa acción.

Asimismo el Artículo 19⁹⁹, consagra el principio de atención integral de la dignidad humana y la consideración de que los hechos constitutivos de la situación a tratar acontecen en el ámbito íntimo del hogar, por lo que su conocimiento queda reducido a las personas que integran este ámbito.

A partir del planteo anteriormente realizado, me detendré en la filosofía en que se inspira dicha Ley; la cual constituye una importante fortaleza.

La filosofía que inspira la Ley 17.514 aprobada en nuestro país ubica al problema en sus justos términos, ya que crea una estructura para solucionar el problema de fondo; o sea el fenómeno social de la violencia doméstica y a su vez aporta soluciones concretas para aquellos sujetos que se encuentran en una situación particular de violencia doméstica. Dicha Ley ha generado grandes resistencias y críticas sobre sus soluciones, llegando incluso a sostenerse su inconstitucionalidad¹⁰⁰. Es probable que muchas de estas críticas surjan por no considerar especialmente la complejidad de la temática y las dificultades que genera cualquier intento de lograr soluciones a esta delicada problemática.

La Ley aborda las dos caras del fenómeno, o sea, por un lado acepta la existencia de un problema social a solucionar, tomando algunas normas en las cuales se asume como un objetivo del Estado erradicar la Violencia Doméstica y dedicando también todo el capítulo VII de la Ley a la creación de un Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica, con el objetivo de trabajar en la prevención y erradicación de este problema social. No obstante ello genera un sistema que intenta otorgar algunas soluciones puntuales, aplicable a los casos concretos de violencia doméstica, definiendo un marco jurisdiccional competente y una serie de medidas cautelares a adoptar para resolver los problemas planteados en aquellos conflictos individuales de violencia doméstica que se ventilan ante los estados.

⁹⁹ Para su desarrollo ver ANEXO II.

¹⁰⁰ Para su desarrollo ver ANEXO V.

IV. 8- Inconstitucional ¿por qué?

Considero importante plantear brevemente las argumentaciones que hasta el momento se han presentado, por parte de la Fiscalía Letrada en lo Civil de 3º Turno¹⁰¹ para alegar que la Ley 17.514 peca de inconstitucional.

El eje sobre el cual se basa esta argumentación, se fundamenta en la premisa inicial de que la Ley 17514 es una ley punitiva, que crea un tipo penal escondido detrás de la denominación de “manifestaciones de violencia doméstica” y que consagra penas encubiertas en las “medidas de protección”. Es a partir de esta idea inicial que se critica de acuerdo a los principios constitucionales que inspiran el debido proceso penal, el desajuste de este nuevo “tipo penal” y “sus penas”.

La Ley 17.514 en ningún momento crea un tipo penal de “violencia doméstica”, ya que expresamente se ubica en la esfera civil y justamente para atender las cuestiones no penales (Artículo 4º de la Ley). No obstante ello no existe la necesidad de crear el tipo penal de “violencia doméstica”, ya que el mismo existe desde la aprobación de la Ley 16.707, y la incorporación del Artículo 321 bis de Nuestro Código Penal.

Más allá de pretender resumir brevemente estas injustificadas argumentaciones y de alguna forma porque considero importante, como Siches lo menciona¹⁰² “las leyes son siempre una obra inconclusa”. El sentido en ellas expresado en términos generales y abstractos queda completado sólo en la norma individualizada. El orden jurídico positivo no está formado solamente por leyes, sino que también forma parte del mismo la función jurisdiccional. El juez es una pieza esencial en el orden jurídico positivo. El Juez debe obediencia a las leyes, pero las leyes no pueden operar por sí solas, sino que únicamente a través de la interpretación, y el juez, o por lo menos eso es lo esperable, debe interpretar las leyes siempre en un sentido de justicia, es decir razonable.

El Derecho no es un fin en sí mismo, es solamente un medio al servicio de un fin. Este fin consiste en la existencia de la sociedad. El criterio para medir al derecho no es un criterio absoluto de verdad, sino que es un criterio relativo de finalidad¹⁰³.

La obra de Francois Gény que publicó en 1899, “Método de Interpretación y Fuentes en Derecho Privado Positivo”¹⁰⁴, puso de manifiesto que la Ley no es tanto la expresión de un principio lógico, sino que más bien una manifestación de voluntad, por lo cual en su aplicación se debe tratar de esclarecer cuál fue su propósito.

¿Porqué la necesidad de lo razonable en la interpretación del Derecho en oposición a lo racional?: Radbruch, relata un caso, satirizando una situación, donde muestra la esencia de este tipo de situaciones: *“en el andén de una estación ferroviaria de Polonia había un letrado que transcribía un artículo del reglamento de ferrocarriles cuyo texto reza: “se prohíbe el paso al andén con perros”. Sucedió una*

¹⁰¹ Para su desarrollo ver Anexo V.

¹⁰² Siches, Luis: “Tratado General de Filosofía del derecho”. 9º Edición. Editorial Porrúa. México. 1986. Pág. 628-629.

¹⁰³ Siches, Luis: “Tratado General de Filosofía del derecho”. 9º Edición. Editorial Porrúa. México. 1986. Pág. 628-629.

¹⁰⁴ En: Siches, Luis: “Tratado General de Filosofía del derecho”. 9º Edición. Editorial Porrúa. México. 1986. Pág. 633-634.

*vez que alguien iba a penetrar en el andén acompañado de un oso. El empleado que vigilaba la puerta le impidió el acceso. Protestó la persona que iba acompañada del oso, diciendo que aquel artículo del reglamento prohibía solamente pasar al andén con perros, pero no con otra clase de animales; y de ese modo surgió un conflicto jurídico que se centró en torno de la interpretación de aquel artículo del reglamento*¹⁰⁵

Esta situación nos hace pensar sobre la interpretación jurídica donde la lógica tradicional no sirve de mucho, ya que se limita meramente a ser enunciativa del ser y del no ser, pero no mantiene puntos de vistas de valor ni estimaciones sobre los fines, ni tampoco sobre la congruencia de medios y fines, ni sobre la eficacia de determinado medio para lograr un fin determinado.

Como Siches lo menciona¹⁰⁶, tal vez no de la razón, pero sí el campo de lo razonable, tal vez no es la lógica de lo racional, pero sí la lógica de lo humano, de lo razonable. En el caso de la Ley 17.514, se trata de interpretarla razonablemente. Por lo cual cualquier interpretación que ignore los motivos y los fines de la ley o que los contradiga es disparatada, por más que parezca ajustarse a las palabras de ésta.

En cuanto a las debilidades que esta Ley pueda tener considero que son mínimas. Como ya se mencionó más arriba toda nueva ley es siempre posible de perfeccionarla, lo cual no significa lo mismo que nombrarla de inconstitucional.

Desde mi punto de vista considero que las mayores dificultades se relacionan a una incorrecta interpretación, no habiendo aceptado quienes afirman su inconstitucionalidad, la filosofía que inspira la sanción de la ley 17.514.

En el desarrollo del presente trabajo se intentó visualizar las ideologías que priman en nuestra sociedad, donde se observó como la perspectiva de género no es tomada en cuenta, como las mujeres son negadas en el ejercicio de sus derechos y de su plena ciudadanía. No es casualidad que una ley que tenga en cuenta la perspectiva de género como lo hace esta ley haya provocado tanta polémica y tantas opiniones en contra.

Finalmente y como posible **debilidad** considero que actualmente no están destinados los recursos humanos ni materiales necesarios para una buena implementación de la ley, porque no alcanza solamente con la aprobación de la Ley, es necesario que exista la voluntad política y que se destinen los recursos necesario para su efectiva aplicación.¹⁰⁷

¹⁰⁵ Idem. Pág. 645.

¹⁰⁶ Idem.

¹⁰⁷ Para mayor desarrollo ver ANEXOS N° III, IV y VI.

CAPITULO V.

LA LEY DE VIOLENCIA DOMESTICA POTENCIALIZA LA CIUDADANIA FEMENINA.

Se parte de un concepto amplio de ciudadanía, donde la contribución al fortalecimiento de la ciudadanía de las mujeres, favorece a las mismas, pero también a toda la sociedad.

Las conceptualizaciones de género, que en el capítulo I de este trabajo se desarrollan ampliamente, parten de relaciones de poder diferentes, que producen transformaciones en las mujeres, varones y en los roles asignados así como también en la construcción y fortalecimiento de la ciudadanía.

Dentro de los análisis sociológicos desarrollados en torno a este tema, mencionaré los realizados por T. H. Marshall del ensayo "Ciudadanía y Clase Social", resultado de una serie de Conferencias dadas en Cambridge en 1949 en honor a Alfred Marshall.

Este autor menciona que la ciudadanía se relaciona a la existencia de una igualdad humana básica asociada al concepto de ciudadanía. Dicho concepto se basa en una desigualdad del sistema de clases aceptado ya que lo que se reconoce y se le da verdadero y real valor es la igualdad de ciudadanía.¹⁰⁸

Marshall pretende fundamentar que la ciudadanía consiste esencialmente en asegurar que cada uno sea tratado como un miembro pleno de una sociedad de iguales. Y la forma de asegurar este tipo de diferencias es brindar a los individuos un creciente número de derechos de ciudadanía.

V.1- El desarrollo de la ciudadanía según Marshall:

Divide a la ciudadanía en tres categorías: civil, política y social, que de acuerdo a su perspectiva se fueron incorporando en Inglaterra en tres siglos sucesivos.

El elemento civil, aparece en el siglo XVIII, está compuesto por los derechos necesarios para la libertad individual: libertad de la persona, de expresión, de pensamiento y religión, derecho a la propiedad y a establecer contratos válidos y derecho a la justicia (o sea el derecho a defender y hacer valer el conjunto de los derechos de una persona en igualdad con los demás, a través de los debidos procedimientos legales).

Derechos políticos; incorporados en el siglo XIX, es el derecho a participar en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido de autoridad política o como elector de sus miembros.

Derechos Sociales: abarca todo el espectro desde el derecho a la seguridad y a un mínimo bienestar, al de compartir plenamente la herencia social y vivir la vida de un ser civilizado de acuerdo a los estándares relacionados son, en este caso, el sistema educativo y los servicios sociales.

¹⁰⁸ Ciudadanía y Clase Social T.H. Marshall. Primera Parte. Pág. 21.

La idea central de Marshall consiste en que los derechos sociales permitían a los más desfavorecidos integrarse plenamente a la sociedad y ejercer efectivamente sus derechos civiles y políticos. No obstante ello se plantea que el Estado de tipo Bienestar ha promovido la pasividad de los ciudadanos impidiendo la mejora de sus oportunidades y creando una cultura de dependencia¹⁰⁹.

La obra de Marshall es objeto de algunas críticas, como por ejemplo R. Crompton (1993)¹¹⁰ quien hace mención al contenido etnocentrista del análisis desarrollado por el mismo, ya que su análisis solo se refiere a Gran Bretaña porque el desarrollo de la evolución que realiza no es observada en otros países europeos, la ciudadanía social y civil avanzó más rápido que la política. En el caso de América Latina tampoco se desarrolló de esta forma el proceso histórico de constitución de la ciudadanía, se dio en forma contraria a lo sucedido en Europa, los derechos sociales se han desarrollado en muchos casos con anterioridad a los políticos, los procesos de construcción de ciudadanía se muestran mucho más complejos que el planteo desarrollado por Marshall.

Otros autores como por ejemplo Giddens, Man, Dahrendorf¹¹¹, entre otros, consideran que los derechos de ciudadanía no fueron obtenidos en forma lineal, muy por el contrario ven el desarrollo de la ciudadanía como resultado de la lucha de la clase obrera o como estrategia de la clase dominante para contener la conflictividad. Estos autores explicitan el relevante papel que en esta instancia tienen las organizaciones no gubernamentales como promotoras e impulsoras del desarrollo de la ciudadanía.

Específicamente el aporte realizado por Crompton en este caso es observar la importancia que han tenido en el desarrollo de la ciudadanía los movimientos sociales, como por ejemplo los movimientos feministas, donde explicitan como en Gran Bretaña el derecho al voto se obtuvo por el trabajo desarrollado por las mismas después de la segunda Guerra Mundial. *"La investigación histórica reciente revela que fueron las demandas de derechos políticos y civiles articulados por las organizaciones de mujeres y el feminismo las que condujeron a la inclusión de las mujeres en la ciudadanía"*.¹¹²

La historia de la ciudadanía de las mujeres tiene muchas particularidades. Rosario Aguirre¹¹³ plantea algunos aspectos de esta visión que contradicen la periodización propuesta por Marshall. Hasta el siglo XX las mujeres se vieron excluidas de su ciudadanía. El derecho al voto y los derechos civiles fueron obtenidos posteriormente a los hombres. En el caso de Uruguay, las mujeres obtuvieron primero el derecho al voto en 1932, fue el segundo país en Latinoamérica y catorce años más tarde los derechos civiles, al aprobarse en 1946 la Ley de Derechos Civiles de la Mujer, desde ese momento las mujeres fueron consideradas como ciudadanas

¹⁰⁹ Cuadernos del Clach Nº 75. Artículo: "El Retorno del Ciudadano. Una revisión de la producción reciente en la teoría de la ciudadanía. Will Kymlicka y Wayne Norman. Pág. 85. Montevideo, 2º serie, año 20, 1996/1.

¹¹⁰ Citado por Rosario Aguirre. En el Artículo: "Trabajo y Ciudadanía de las mujeres en Uruguay". Pág. 72.

¹¹¹ IDEM: Pág. 72.

¹¹² IDEM. Pág. 73.

¹¹³ IDEM.

iguales. No obstante ello en la práctica el desempeño de su ciudadanía presenta importantes limitaciones, porque existen desigualdades estructurales que lesionan los derechos de su plena ciudadanía.

Como en el desarrollo del presente trabajo he intentado visibilizar, las desigualdades sociales y culturales plantean diferentes derechos a mujeres y hombres en los diversos grupos sociales. En el desarrollo histórico y construcción de nuestra cultura, a las mujeres se les ha asignado culturalmente una forma de ejercer la ciudadanía diferente, una ciudadanía que se la podría denominar “pasiva o privada”, en la cual deben realizar determinadas obligaciones pero no con la misma posibilidad de ejercer los mismos derechos. Esta situación que ha evolucionado en el transcurso del tiempo, ha realizado un desarrollo diferenciado de los distintos derechos que las mujeres fueron adquiriendo y aunque actualmente en el siglo XXI, no se ha llegado a equiparar esta “igual ciudadanía” para hombres y mujeres se continúa luchando por ello. Y aunque aún queda mucho por hacer, la aprobación de la Ley de Violencia Doméstica considero que fue un hito importante en la continuación de la construcción y fortalecimiento de la ciudadanía femenina¹¹⁴

Es importante que se continúe luchando por extender la lista de los derechos sociales para las mujeres, para atacar las barreras estructurales, tal como ocurre con la desigual distribución de las responsabilidades domésticas, la invisibilidad de los agravios sucedidos a la interna del hogar, para que de esta forma las mujeres puedan tener la oportunidad de vivir plenamente la ciudadanía, y no por el contrario tener una “ciudadanía limitada”.

La promoción de la ciudadanía en igualdad de condiciones tanto para hombres como para mujeres, es un objetivo de suma importancia y una responsabilidad para las políticas públicas.

Aún hoy persiste en nuestra sociedad y en el mundo entero grupos que se sienten excluidos de la “cultura común”, a pesar de tener los derechos comunes propios de la ciudadanía. Los miembros de estos grupos se sienten excluidos no sólo a causa de su situación económica, sino también de su identidad sociocultural: su “diferencia”.

Los teóricos denominados “pluralistas” sostienen que el concepto de ciudadanía debe tomar en cuenta estas diferencias. Los pluralistas culturales creen que los derechos de ciudadanía, originalmente definidos por y para los hombres blancos ..., no pueden dar respuesta a las necesidades específicas de los grupos minoritarios. Estos grupos sólo pueden ser integrados a la cultura común si adoptamos que se denomina “ciudadanía diferenciada”.¹¹⁵

¹¹⁴ Ver ANEXO VI.

¹¹⁵ Cuadernos del Clach N° 75. Artículo: “ El Retorno del Ciudadano. Una revisión de la producción reciente en la teoría de la ciudadanía. Will Kymlicka y Wayne Norman. Pág. 100. Montevideo, 2º serie, año 20, 1996/1.

Esta definición de “ciudadanía diferenciada”, donde uno de los referentes más importantes es Iris Mario Young¹¹⁶, plantea serios desafíos a la concepción predominante de ciudadanía. Pero la definición de ciudadanía hace a la idea de tratar a la gente como individuos dotados de derechos iguales ante la ley. El fin último de la idea esta definición es: crear una concepción universal de la ciudadanía, que trascienda las diferencia grupales, porque de lo contrario esto se traduciría en la opresión de los grupos excluidos: *“en una sociedad donde algunos grupos son privilegiados mientras que otros se encuentran oprimidos. Insistir en que, en tanto ciudadanos, las personas deben dejar atrás sus afiliaciones y experiencias particulares para adoptar un punto de vista general sólo sirve para reforzar los privilegios. Esto se debe a que la perspectiva y los intereses de los privilegiados tendrán a dominar a este público unificado, marginado y silenciado a los demás grupos”*¹¹⁷.

Este mismo autor hace un planteo muy interesante, exponiendo los motivos por los cuales se habla de una “ciudadanía diferenciada”, basándose en la siguiente idea, por un lado plantea que los grupos culturalmente excluidos están en desventaja, por lo cual plantea que: *“la solución consiste al menos parcialmente en proveer medios institucionales para el reconocimiento explícito y la representación de los grupos oprimidos”*. Estos dispositivos procedimentales deberían incluir fondos públicos para la defensa de estos grupos, representación garantizada en las instituciones políticas y derecho de veto sobre determinadas políticas que afecten directamente al grupo. Por otro lado plantea que los grupos culturalmente excluidos tienen necesidades particulares que sólo pueden ser satisfechas mediante políticas diferenciadas¹¹⁸.

No obstante este autor se refiere más exclusivamente a desigualdades relacionadas a situaciones económicas, o desigualdades que se dan en las diferentes estratos sociales, en el caso de las mujeres, las mismas por ejemplo tienen la atribución exclusiva de los cuidados y responsabilidades familiares, lesionando de esta forma el pleno desarrollo de su ciudadanía y excluyéndolas como grupo social.¹¹⁹

Existe una gran variedad de conceptualizaciones sobre “cuidados y responsabilidades familiares”, todas estas definiciones concuerdan en tratar a éstas como uno de los temas sustantivos más directamente relacionados al real ejercicio de la ciudadanía social de las mujeres. *“Básicamente podemos concebir al cuidado como una actividad femenina generalmente no remunerada, sin reconocimiento ni valoración social”*. Russell Hochschild, define al cuidado como: *“El vehículo emocional, generalmente mutuo, entre el que brinda cuidados el que los recibe, un vínculo por el cual el que brinda cuidados se siente responsable del bienestar del otro y hace un esfuerzo mental, emocional y físico para poder cumplir con esa responsabilidad. Por lo tanto cuidar a una persona es hacerse cargo de ella. El cuidado es el resultado de muchos actos pequeños y sutiles, conscientes o*

¹¹⁶ En: Cuadernos del Clach Nº 75. Artículo: “El Retorno del Ciudadano. Una revisión de la producción reciente en la teoría de la ciudadanía. Will Kymlicka y Wayne Norman. Pág. 100. Montevideo, 2º serie, año 20, 1996/1.

¹¹⁷ En: Cuadernos del Clach Nº 75. Artículo: “El Retorno del Ciudadano. Una revisión de la producción reciente en la teoría de la ciudadanía. Will Kymlicka y Wayne Norman. Pág. 100. Montevideo, 2º serie, año 20, 1996/1.

¹¹⁸ IDEM. Pág. 100-101.

¹¹⁹ Karina Batthyány. Artículo: “El Trabajo de cuidados y las responsabilidades familiares en Uruguay: proyección de demandas”. En: Trabajo, género y ciudadanía en los países del Cono Sur”. Coordinadoras: Rosario Aguirre y Karina Batthyány. Montevideo. CINTERFOR. 2001. Pág. 223.

*inconscientes que no se puede considerar que sean completamente naturales o sin esfuerzo... Así nosotros ponemos mucho más que naturaleza en el cuidado, ponemos sentimientos, acciones, conocimiento y tiempo".*¹²⁰ (Russell Hochschild, 1990).

Esta definición conlleva implícitamente uno de los perjuicios de género más importantes vinculados al tema de los cuidados, el perjuicio social de que: existiría una dotación natural en las mujeres para realizar este tipo de tareas.

Por su parte, Trudie KNIJN y Monique KREMER (1996), definen el cuidado como la provisión diaria de atención social, física, síquica y emocional a las personas. Esta provisión de cuidados puede asumir distintas características:

- a- puede ser provisto por trabajo remunerado o no remunerado;*
- b- puede ser provisto sobre la base de un acuerdo o de una forma voluntaria;*
- c- puede ser provisto de forma profesional o basada en obligaciones morales.*

Estas autoras realizan especial énfasis en que el cuidado de los niños, los adultos mayores, esposos, impedidos y enfermos no es por definición en sí mismo de carácter remunerado o no remunerado. El cuidado es pago o impago como consecuencia de elecciones políticas, valoraciones culturales compartidas y estructuras de género.

En este sentido FASSLER nos plantea que el carácter doméstico de los cuidados es la base para la exclusión de los derechos ciudadanos; lo que está faltando es un concepto de ciudadanía que reconozca la importancia de los cuidados y las responsabilidades domésticas. Porque de lo contrario estamos en una desigualdad de condiciones donde las mujeres no pueden plenamente ejercer su ciudadanía por las obligaciones que las mismas deben cumplir no teniendo los mismos derechos como ciudadanas.

¿Tal vez debemos preguntarnos cual es el concepto de ciudadanía que tenemos, cual es el que buscamos o pretendemos tener y si estos aspectos son tenidos en cuenta en el mismo? Y aún peor, de que ciudadanía estamos hablando cuando se lucha constantemente por respetar y hacer valer los Derechos Humanos de las Mujeres, a la interna del hogar y recientemente se ha logrado aprobar una ley que garantice estos Derechos a las Mujeres, y no obstante ser aprobada se continúa luchando por su real aplicación.

En relación a los Derechos de la ciudadanía es fundamental trabajar por un verdadero reconocimiento de los derechos de la misma. Considero que aquí el **Trabajo Social cumple un verdadero rol articulador entre la sociedad civil y las políticas públicas teniendo como responsabilidad impulsar el desarrollo de una plena y efectiva ciudadanía.**

Para ello considero necesario hacer mención a algunos enunciados que considero no debemos olvidar en la práctica del ejercicio profesional en Trabajo Social:

- *Incorporar la perspectiva de género y la defensa y protección de los derechos de las mujeres.*

¹²⁰ IDEM. Pág. 225.

- *Reconocer la existencia de desigualdades en la estructura social.*
- *Plantear la construcción de sujetos activos y autoconcientes con capacidades y relaciones.*
- *Poder reconocer que el centro de toda acción es el sujeto y a partir de él construye una ciudadanía activa.*
- *Estimular la distribución del poder social.*
- *Procurar construir relaciones de igualdad y equidad entre pares.*
- *Reconocer la subjetividad como elemento de política pública.*
- *Tematizar e incorpora en la agenda pública el poder en la familia, la escuela y la comunidad.*
- *Emplear la focalización como fundamento de la búsqueda de equidad y no como elemento de exclusión social.*
- *Comprender el abordaje de lo social desde una perspectiva de universalidad como derecho.*
- *Fomentar la construcción de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y por una cultura de paz.*
- *Estimular la formación de capacidades locales y personales.*
- *Promover la observancia de los derechos sociales institucionales.*
- *Promover mecanismos de exigibilidad de rendición de cuentas.*
- *Establecer la primordalidad de lo cultural.*
- *Definir y considerar la subjetividad como problema de intervención (en la producción y distribución de valores con relación a los derechos humanos).*
- *Considerar y fomentar la conexión entre los sujetos y los derechos humanos.*¹²¹

Además de todo el planteo anteriormente realizado, y a pesar de que, como anteriormente se menciona, comienzan a aparecer algunos indicios de una forma de "ciudadanía diferenciada" para poder llegar a una equidad real, nos queda bien claro que las mujeres uruguayas continuamos teniendo grandes dificultades para gozar planamente un status ciudadano completo.

V.2 Incidencia del Trabajo Social en la puesta en práctica de la Ley de Violencia Doméstica.

El Trabajo Social tiene sus orígenes en los ideales humanitarios y democráticos y la práctica se centra en la satisfacción de las necesidades humanas, en el desarrollo del potencial y los recursos humanos. En este sentido la consideración de los Derechos Humanos forma parte de su práctica profesional. Las necesidades de las personas pueden traducirse en derecho positivo y el goce de ese derecho deber ser facilitado por el Estado y otras entidades.

Los derechos humanos son además normas jurídicas, un conjunto de valores que forman parte de la ética profesional y la practica del trabajo social.

Muchos de los problemas que surgen en la práctica del Trabajo Social a distintos niveles tienen que ver con crisis de los valores fundamentales, que nuestra sociedad está viviendo. La incorporación de la dimensión valorativa de los Derechos

¹²¹ José de Souza Silva, Maria Cecilia Vega. XVIII Seminario Latinoamericano de Escuelas de Trabajo Social. Desafíos para el Trabajo Social Latinoamericano. Octubre 2001. Lima- Perú. Pág. 15-16

Humanos hará a la comprensión más profunda y diferente de las estructuras de los procesos sociales y de estos valores.

Como Trabajadores Sociales, cuando intervenimos en situaciones de violencia doméstica, es necesario en primer lugar analizar más allá de la demanda explícita y primaria que pueda aparecer *"parte de nuestra estrategia de intervención profesional debe pasar por armar el mapa situacional de lo que sucede en ese grupo familiar, problematizar lo sucedido en el tiempo e identificar los lugares ocupados por cada actor en ese contexto"*.¹²²

Como profesionales que nos enfrentamos a este tipo de situaciones tan complejas, con las particularidades de la temática, es necesario observar el relacionamiento a la interna del núcleo familiar o de convivencia, cuales son las redes con que esa familia cuenta, como son los roles desempeñados a la interna de la misma, sin naturalizar ninguno de ellos.

Nuestra intervención en este tipo de situaciones debe dirigirse en primer lugar a una escucha que facilite la contención de la ansiedad y la angustia de la persona que solicita apoyo, generando un clima de respeto y confianza en la entrevista. Es muy importante que como técnicos podamos evaluar las potencialidades con que cuenta la persona. Para que posteriormente podamos evaluar, en conjunto con las otras disciplinas que intervienen, un pautado plan de seguimiento y acompañamiento del proceso.

Dentro del trabajo interdisciplinario, de fundamental importancia para el abordaje de esta temática, considero que nuestro rol específico como Trabajadores Sociales es de suma importancia, el cual debe ser debidamente coordinado y trabajado en conjunto con el equipo interdisciplinario interviniente (abogados, psicólogos, médicos, Pediatras etc...). La idea es que a través del trabajo interdisciplinario, que la ley 17.514 lo expresa formalmente, se pueda construir un diagnóstico de situación para intervenir en pos de revertir las situaciones de violencia doméstica.

Para la eficacia de la intervención judicial, en una problemática tan compleja como ésta, se requiere de la confluencia de diferentes miradas. Como la Ley lo expresa en su texto, para que el Juez decida su estrategia de intervención es necesario que tenga la información acerca del nivel de daños, la situación de peligro o riesgo en que se encuentra la/las persona/as y los tratamientos requeridos.

Los Trabajadores Sociales somos uno de los profesionales que actuamos en el campo de la implementación de las Políticas Sociales, las cuales intentan viabilizar derechos sociales de la población en general, por lo cual nuestra tarea debe apuntar a elucidar estos derechos y efectivizarlos en la vida cotidiana.

Actualmente nos enfrentamos a nuevos e importantes desafíos, por lo cual es necesario descifrar la realidad más allá de su inmediatez, tenemos que munirnos de

¹²² Mariela Solari, Artículo: "Las marcas que no se ven Aportes para la atención de mujeres víctimas de violencia familiar". En: Publicación del Faro "Un punto de partida en el Proyecto de Vida" setiembre 2000 Pág. 22

instrumentos para leer la sociedad, inclusive, y ahí descifrar nuestra particularidad de trabajo.¹²³

Nuestro desafío es descifrar la realidad, en este caso centrado en el fenómeno de la Violencia Doméstica, construyendo propuestas alternativas capaces de preservar y efectivizar los derechos violados a la interna del hogar.

El Trabajo Social es más que una evolución de la filantropía. Cuando el estado amplía sus funciones en la sociedad, en el ámbito de la cuestión social, pasando a administrar el conflicto social, dentro de una perspectiva de regulación de la vida social, se torna imposible y necesaria la constitución de nuestra profesión. Lo que se verifica hoy, después de los treinta años gloriosos de postguerra, es una retracción del estado, de sus responsabilidades públicas, afectando la prestación de los servicios sociales, y afectando nuestras condiciones y posibilidades de trabajo. Hay una creciente demanda de la población ante el agravamiento de la cuestión social, y una creciente reducción de recursos, en función de los recortes presupuestarios en el campo del estado para enfrentar los problemas de la sociedad. Nosotros estamos presionados entre las demandas de la población y la carencia de recursos. As políticas sociales pasan a ser implementadas dentro de los criterios, de la eficiencia, de la racionalidad, de la productividad dentro de una visión instrumental en una lógica en que los derechos de la población son subordinados a un balance contable en la lógica de la implementación de los programas sociales: la lógica de la entrada y salida de dinero, que subordina y provoca una amplia regresión de los derechos sociales de la población.¹²⁴

En la puesta en práctica del ejercicio profesional queda en absoluta evidencia el planteo anteriormente mencionado; en situaciones de Violencia Doméstica nuestro rol es fundamental y en la puesta en práctica de la Ley más aún, ya que tenemos las herramientas necesarias a través de las diferentes técnicas de trabajo que utilizamos: entrevista en la institución, entrevista en domicilio, poder extender nuestro trabajo al resto de la familia etc... nos permite una visión "totalizadora" de la familia y de la realidad que la misma está viviendo que se complementa con el trabajo que el resto de las disciplinas intervinientes realizan (psicólogos, psiquiatras, médicos, abogados, etc...) que al se disciplinas diferentes tienen una visión también diferentes de la realidad, lo cual es de suma importancia para el trabajo interdisciplinario.

Nuestra práctica de intervención social, es portadora de una intencionalidad transformadora, donde interactúan diferentes actores dicha transformación en este caso apunta a que se respeten los derechos de las mujeres y niños que viven situaciones de Violencia doméstica, a que se efectivicen sus Derechos y a que la ley de Violencia Doméstica se aplique debidamente velando por la valoración de la persona humana y el respeto por su dignidad.

El tema central a desarrollar en el presente trabajo fue, poder analizar como, a través de la ley de Violencia Doméstica se continúa construyendo ciudadanía por lo

¹²³ Iamamoto Marilda: Artículo: " Fenómeno social de la exclusión". En: Trabajo Social y Mundialización. Etiquetar desechables o promover inclusión VII Jornadas de Servicio Social. Coordinadora: Sonia Severini. Asociación de profesionales de servicio Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Espacio Editorial. Buenos Aires.

¹²⁴ IDEM. Pág. 31

cual me interesaría referirme en esta parte del trabajo al ejercicio de la ciudadanía para el Trabajo social. Para la perspectiva de la ciudadanía en el Trabajo Social la recuperación es un eje central de la práctica de ciudadanía como derechos y responsabilidades, como factor de integración social, de respeto por las diferencias de construcción de igualdad y de emancipación. Nora Aquín¹²⁵ en este tema hace mención a que nuestra profesión, además de constituir una práctica distributiva es también y particularmente una práctica cultural. Cuando habla de práctica distributiva hace referencia a la distribución de valores de uso entre individuos y grupos cuya finalidad es lograr una distribución que en determinadas condiciones se acerque en la mayor medida posible a lo deseado. Y por práctica cultural, se refiere a la constelación de símbolos culturales sobre las cuales se forman las líneas de solidaridad y fragmentación entre grupos. Y el propósito de estas prácticas culturales es la transformación.

REFLEXIONES

La ley 17.514 sobre Violencia Doméstica potencializa y fortalece la ciudadanía femenina. Como en el desarrollo del presente trabajo he intentado visibilizar, las desigualdades sociales y culturales plantean diferentes derechos a mujeres y hombres en los diversos grupos sociales.

La demanda, el ejercicio de los derechos, las posibilidades y formas de gestionar recursos y políticas, son diferentes según sea para el hombre o para la mujer. Los desafíos que se plantean para cada uno son también diferentes de acuerdo a sus necesidades y es por ello que considero que la ley de Violencia Doméstica a pesar de las críticas que ha tenido y de las debilidades que pueda tener, es una herramienta para la defensa de los derechos de la mujer, que fortalece y potencializa su ciudadanía.¹²⁶

Muchas veces se ha escuchado hablar del carácter frágil, incompleto o disminuido de la ciudadanía de las mujeres, con lo cual no estoy de acuerdo, pero si considero importante fundamentar que se está hablando de una ciudadanía diferente si se la compara con el paradigma de la ciudadanía desarrollada por el varón. Para ello es necesario reconocer las especificidades de las mujeres como sujetas de derechos, tomando en cuenta la construcción social del género.

La ciudadanía desde la perspectiva de género, es una categoría de inclusión social, política y cultural ya que por un lado reconoce una desigualdad real entre los hombres al mismo tiempo que supone la incorporación de otros intereses más allá de los propios. Su objetivo principal va dirigido a que se cumpla el derecho a tener derechos.

¹²⁵ Aquín Nora. Artículo "Derechos Humanos y exclusión. Una mirada desde el trabajo Social". En: Trabajo Social y Mundialización. Etiquetar desechables o promover inclusión. VIII Jornadas de Servicio Social. Coordinadora: Sonia Severini. Asociación de profesionales de servicio Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Espacio Editorial. Buenos Aires

¹²⁶ Rotondi, Gabriela. Artículo: "Participación y Género: lectura que potencia la ciudadanía". En Revista de Trabajo Social Año XLV, N° 20 Año 2000 Pág. 24

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- **Acosta, Gladis:** “Violencia Doméstica en América Latina”. En el artículo de Maria de los Ángeles Pérez Ferreiro: “ Violencia Doméstica: El Derecho a vivir libre de Violencia. Otra lectura legal”.
- **Aguirre Rosario.** Artículo: “Trabajo y Ciudadanía de las mujeres en Uruguay”.
- **Aquín Nora.** Artículo: “Derechos Humanos y exclusión. Una mirada desde el Trabajo Social”. En: Trabajo Social y Mundialización. Etiquetar desechables o promover inclusión. VIII Jornadas de Servicio Social. Coordinadora: Sonia Severini.
- **Arendt Hannah** “La Condición humana”. Introducción de Manuel Cruz. Ediciones Paidós. Barcelona-Buenos Aires.
- **Bagnaso Kustrin, Horacio** Artículo Publicado en Estado de Derecho. Noviembre 2002.
- **Batthyány Karina.** Artículo: “ El Trabajo de cuidados y las responsabilidades familiares en Uruguay: proyección de demandas”. En: Trabajo, género y ciudadanía en los países del Cono Sur”.
- **Buñarán Burastero María del Pilar** En: “Violencia Doméstica. Un Enfoque multidisciplinario”. Fundación cultura Universitaria.
- **Bustamante Francisco, María Luisa González.** “Derechos Humanos en el Aula”. Reflexiones y experiencias didácticas para la enseñanza media. SERPAJ. 1991-2001 Década de la Educación de los derechos Humanos.
- **Calvo Carballo, Loreley:** “Violencia familiar. Un abordaje desde la interdisciplinariedad”. UDELAR- Uruguay, 2002.
- **Corsi Jorge** - Compilador- “Violencia Familiar. Una Mirada interdisciplinaria sobre una grave problema social”. Julio 1994. Talleres Gráficos EDIGARF. Buenos Aires-Argentina.
- **de Souza Silva, José; Vega, María Cecilia.** XVIII Seminario Latinoamericano de Escuelas de Trabajo Social. Desafíos para el Trabajo Social Latinoamericano. Octubre 2001. Lima- Perú..

- **Diana Sanz, Alejandro Molina.** "Violencia y abuso en la familia" Editorial Humanitas. Buenos Aires. 1999. Capítulo II.
- Declaración de Beijing y Plataforma para la Acción". 1995.
- **Dorola Evangelina.** Artículo: "La Naturaleza de los roles y la Violencia Invisible". En: "La Mujer y la Violencia Invisible: Eva Giberti, Ana María Fernández. Compiladoras. Editorial Sudamericana.
- **Dufau Graciela.** Coloquio sobre "Violencia de Género: un problema de derechos y de salud pública", realizada el 2 de julio de 2000. Cátedra Libre de Salud reproductiva, sexual y Género de la Facultad de Psicología, Universidad de la República. Publicado en: Cosa Juzgada.
- **Engels.** "El Origen de la propiedad privada y el Estado". Editorial Progreso. Moscú. 1º Edición en español 1953.
- **Filgueira, Nea.** "Violencia Doméstica, un enfoque multidisciplinario". Montevideo, FCU. 1997.
- **Iamamoto Marilda.** Artículo: " Fenómeno social de la exclusión". En: Trabajo Social y Mundialización. Etiquetar desechables o promover inclusión. VIII Jornadas de Servicio Social. Coordinadora: Sonia Severini. Asociación de profesionales de servicio Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Espacio Editorial. Buenos Aires.
- **Malinowski, Bronislaw.** "Sexo y represión en la sociedad primitiva". Ediciones Nueva Visión. 1974. Buenos Aires, República Argentina.
- **Marshall T.H.** Ciudadanía y Clase Social Primera Parte.
- **Meillassoux, Claude:** "Mujeres, graneros y capitales. Economía doméstica y capitalismo".
- **Meillassoux, Claude:** "Mujeres Sociedad y Capitales" Siglo XXI Editores.
- **Mioto Regina** Artículo: "Familia y Servicio Social, contribuciones para el debate". En: Revista: Servicio Social y sociedad. N° 55 año XVIII Noviembre 1997.
- **Molas Adriana:** Publicación del Faro "Violencia Familiar. Un punto de partida en el proyecto de Vida".
- **Moore, Henrietta .** "Antropología y Feminismo". Ediciones Cátedra S.A. 1991.

- **Mosquera Ana María** “Violencia Intrafamiliar. Un desafío para el operador del derecho”. En. *Violencia Familiar: un abordaje desde la interdisciplinariedad*. Año 2002. UDELAR- Uruguay.
- **Pérez Ferreiro, María de los Ángeles.** Artículo: “Violencia Doméstica: el derecho a vivir libre de Violencia. Otra lectura legal”.
- **Romero, Sonia, Emeric, Blanca;** “El Abuso y Abandono de Niños”.
- **Rotondi, Gabriela.** Artículo: “Participación y Género: lectura que potencia la ciudadanía”. En *Revista de Trabajo Social*. Año XLV, N° 20. Año 2000.
- **Scott Joan.** En revista “Educação y realidade”. *Mulher y Eduacacao*” Artículo. “Gênero uma categoria útil de análise histórica”.
- **Siches, Luis.** “Tratado General de Filosofía del derecho”. 9° Edición. Editorial Porrúa. México, 1986.
- **Solari, Mariela.** Artículo: “Las marcas que no se ven. Aportes para la atención de mujeres jóvenes víctimas de violencia familiar. En: “Violencia Familiar”. *El Faro*. “Un punto de partida en el proyecto de Vida”. Setiembre 2000.
- **Will Kymlicka y Wayne Norman** Cuadernos del Claeh N° 75. Artículo: “ El Retorno del Ciudadano. Una revisión de la producción reciente en la teoría de la ciudadanía”. Montevideo, 2° serie, año 20, 1996/1.
- **Tuana Andrea.** Artículo: “El Proceso de aprendizaje y la violencia Intrafamiliar”. En: *Revista de Trabajo Social*. Año XII. N° 17. 1999.
- **Vescovi.** “Introducción al Derecho”.
- **Wieder Edith.** Artículo: “ A propósito de la sanción de La ley 17.514 sobre violencia femenina”. Publicado en: *Tribuna de Abogado*, julio/setiembre 2002.
- **Zaffaroni, Raúl** “Sistemas penales y Derechos Humanos”. En el Artículo de la Dra. María de los Ángeles Pérez Ferreiro: “ Violencia Doméstica: El Derecho a vivir una vida libre de Violencia. Otra lectura legal”.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

- **Eco Humberto.** *Cómo se hace una tesis; Técnicas y procedimientos de estudios, e investigación y escritura.* Ed. Gedisa. Barcelona 1992.
- **Universidad de la república- EUSS.** “Manual de Tesis”. Folleto.